UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISION A LA ASISTENCIA FAMLIAR, EXPEDIENTE N° 05381-2022-78-1601-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD, 2024

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

CABRERA VASQUEZ, JUAN MANUEL

ORCID:0000-0001-9305-6510

ASESOR

LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA

ORCID:0000-0001-9191-5860

CHIMBOTE-PERÚ

2024

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0724-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **23:33** horas del día **04** de **Diciembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 05381-2022-78-1601-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD, 2024**

Presentada Por :
(1606181091) **CABRERA VASQUEZ JUAN MANUEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado.**

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

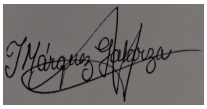

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

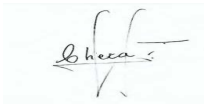

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Asesor

CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 05381-2022-78-1601-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD, 2024 Del (de la) estudiante CABRERA VASQUEZ JUAN MANUEL, asesorado por LIVIA ROBALINO WILMA YECELA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 12% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote,23 de Enero del 2025

Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso su hijo Jesucristo y su Espíritu Santo, por darme la vida y fuerza de voluntad para continuar con mis objetivos dentro de mis estudios, como también por darme su gracia divina en cada decisión que tomo, por su bendición y misericordia con su gran bondad.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: por los años de estudio y haberme brindado conocimiento y mucha experiencia en sus aulas académicas durante mi formación profesional, basado en buenas costumbres, principios éticos y valores para ser útil a la sociedad.

Juan Manuel Cabrera Vasquez.

DEDICATORIA

A mi esposa:

Por ser mi compañera, por todo el esfuerzo que hace día a día con el único fin que sea mejor persona profesionalmente, por el gran sacrificio y su apoyo incondicional y desinteresado, con el querer de que sea el ejemplo en nuestro hogar.

A mis hijos:

A ellos por el apoyo incondicional, por considerarme como un ejemplo a seguir. Y sobre todo por su gran cariño.

Juan Manuel Cabrera Vasquez.

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....i

Jurado evaluador.....II

Constancia de originalidad.....III

Agradecimiento.....V

Dedicatoria.....VI

Índice general.....VII

Índice de resultados.....XI

Resumen.....XII

Abstract.....XIII

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....**1**

1.1. Descripción del Problema.....1

1.2 Formulación del problema.....2

1.1.1. Problema general.....2

1.1.2. Problema especifico.....2

1.3 Justificación.....2

1.3.1 Teórica.....2

1.3.2 Práctica.....3

1.3.3 Metodológica.....3

1.4 Objetivo de la investigación.....4

1.4.1 Objetivo general.....4

1.4.2 Objetivo especifico.....4

II. MARCO TEÓRICO.....5

2.1 Antecedentes.....5

2.2. Bases teóricas 7
2.2.1 Bases Sustantivas 7
2.2.1.1. Omisión a la asistencia familiar 7
2.2.1.2 Bien jurídico protegido 7
2.2.1.1.1 El delito 8
2.2.1.1.2 Culposo 8
2.2.1.1.3 Tipicidad 9
2.2.1.1.4 La antijuricidad 9
2.2.1.1.5 La culpabilidad 10
2.2.2 Principios aplicables al proceso penal 11
2.2.2.1 Principio de legalidad 11
2.2.2.2 Principio de culpabilidad penal 11
2.2.2.3 Principio de proporcionalidad de la pena 11
2.2.2.4 Principio acusatorio 11
2.2.2.5 La Jurisdicción 12
2.2.2.6 La Competencia 12
2.2.3 Clasificación de los delitos 13
2.2.3.1. Delitos de acción 13
2.2.3.2. Delitos de omisión 13
2.2.4. Los sujetos procesales que participan en el principio de oportunidad 14
2.2.4.1 El fiscal 14
2.2.4.2. El imputado 14
2.2.4.3. El agraviado 15
2.2.4.4. El abogado 15
2.2.4.5. Juez Penal 15

2.2.4.6. El tercero civil responsable 16
2.2.6. La motivación en la sentencia 17
2.2.6.1. La motivación como justificación de la decisión 17
2.2.6.2 La motivación como actividad 17
2.2.6.3 La motivación como discurso 17
2.2.6.4 La función de la motivación en la sentencia 17
2.3. Hipótesis 18
2.4 Marco conceptual 18
III. METODOLOGÍA 20
3.1 Nivel, Tipo y Diseño de Investigación 20
3.2. Población y Muestra 22
3.3. Variable. Definición y operacionalización 23
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información 25
3.5. Métodos de análisis de datos 26
3.6. Aspectos Éticos 27
IV. RESULTADOS 33
V. DISCUSIÓN 35
VI. CONCLUSIONES 40
VII. RECOMENDACIONES 43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 44
ANEXOS 51
Anexo 1. Matriz de consistencia 52
Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio 53
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores 71
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos – lista de cotejo 82

Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....94

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias……..
106

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....145

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

• Calidad de la sentencia de primera instancia……. 29

• Calidad de la sentencia de segunda instancia……. 31

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°05381-2022-78-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial La Libertad, 2024? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La cual es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial único, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta Respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Palabras clave: calidad, delito, familia, omisión, sentencia.

ABSTRACTS

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences, on crimes against the Family - Omission of Family Assistance, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. N°05381- 2022-78-1601-JR-PE-01, of the La Libertad Judicial District, 2024? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is qualitative, descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design. The unit of analysis was a single judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentences were of range: vvery high; while, from the second instance sentence: very high. Respectively. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank.

Keywords: quality, crime, family, omission, sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del Problema

Con respecto a la problemática de esta investigación realizada, en el ámbito del proceso judicial la administración de justicia se ha venido decayendo dentro del poder del estado que da origen a una preocupación en el delito de la Omisión a la asistencia Familiar que se vive en la sociedad, cabe mencionar de acuerdo al escenario que impulso el presente trabajo realizado para que los actores de justicia sean eficaces y se evoquen con respecto a lo que dice la ley, por lo tanto no es suficiente para solucionar los conflictos públicos y privados, por lo que carecen de confianza en su rapidez e imparcialidad de todos los órganos judiciales en nuestro país, con un gran desinterés de la mencionada.

Cada día se agudiza más el interés del niño y adolescente, porque existen progenitores que poco o nada tienen la responsabilidad y el deber de cuidar alimentar, educar y vestir a sus menores hijos, que la otra parte quien se encuentra con los menores se ve obligada a hacer un proceso judicial, que pese hacer un proceso judicial por la vía procedimental respectiva no cumple, que tiene que solicitar y remitir al Juez Civil los actuados para que el Ministerio Publico inicie un proceso de Omisión a la Asistencia Familiar, caso que se ve muy frecuentemente en el Proceso Judicial de Trujillo para ello se plantea la siguiente interrogación, de tal forma se han tomado como comparaciones de realidades, legislaciones y ejemplos de otros países, así mismo como objetivo de este trabajo de investigación es buscar un mejor análisis en este proceso para que se prevalezca los derechos que afectan a todas las clases sociales dentro de la sociedad, teniendo en consideración los procesos judiciales realizados por profesionales con conocimientos de esta materia en diversos ámbitos que ha señalado la investigación.

Evaluando todos sus parámetros de aquellas sentencias y teniendo como base el presente Eexpediente, por lo tanto, vemos que la Omisión a la Asistencia Familiar se encuentra regulada dentro del Código Penal Peruano en el artículo 149º, Asimismo, dentro de esta investigación es de interés personal investigar el presente expediente para busca contribuir y mejorar el conocimiento doctrinario para poder lograr mejoras en la aplicación de administración de justicia en el Perú.

1.2 Formulación del problema

1.1.1. Problema general

¿Cuál es la calidad de sentencia de la primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 05381-2022-78-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial la Libertad, 2024?

1.1.2. Problema especifico

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 05381-2022-78-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial la Libertad, 2024?

¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?

1.3. Justificación

1.3.1. Teórica

Esta investigación se realiza necesariamente con la finalidad de analizar rigurosamente las sentencias adquiridas como objeto de estudio, en la correcta aplicación de la norma, ya que la definición de Omisión a la Asistencia Familiar ha sido materia de opinión por muchos doctrinarios, quienes buscan el termino más adecuado para este procedimiento, la cual es proporcionar una resolución legal con otros tipo de conflictos que surjan de acciones específicas que no dañen los derechos de los menores, por lo tanto este estudio busca dar un aporte dentro de los conflictos jurídicos derivados de las actuaciones entre ambas partes que atentan contra sus legítimos intereses, señalando claramente que se trata de un medio para garantizar jurídicamente las demandas y denuncias contra las personas que llegan a incumplir con sus deberes. En tal sentido la norma llega a tipificarlo como un delito sobre Omisión a la Asistencia Familiar, aplicándose dentro de un proceso inmediato conforme al artículo 446º inciso 4 del Nuevo Código Procesal Penal Peruano.

1.3.2. Práctica

De acuerdo a este estudio realizado que contribuye en analizar y orientar la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, Que desde el punto de vista legal conforme a lo dicho en el ámbito nacional e internacional, sirve para mostrar de que la administración de justicia no goza de toda la confianza social, teniendo una insatisfacción y criticando su actuar, siendo un mecanismo muy importante en las disposiciones dentro de la sociedad, por lo que se busca resaltar la referida, determinando que el bien jurídico está siendo afectando en el supuesto incumplimiento de los progenitores dentro de los alimentos a los menores hijos, la cual se logra buscar un enfoque actualizado de la calidad de la sentencia. en el presente expediente dentro del derecho Penal, para que se respete conforme a la investigación, implementando mejoras de mayor eficacia para el bien de los menores y no se le vulneren sus derechos la cual les corresponde y resolvelas de acuerdo a ley, con la coordinación de la autoridad pertinente, sin ser perjudicado, buscando fundamentar las necesidades requeridas y que sean resueltas.

1.3.3. Metodológica

Al igual que con todo lo anterior, los resultados de este trabajo es de una análisis de la investigación de tipo descriptivo analítico, cualitativo que logra ver que las doctrinas de diferente libros dan una crítica constructiva para el mejoramiento de las normas, como también para que la administración de justicia tome decisiones firmes y se encarguen de impartir bien la justicia buscando que los procesos judiciales deban mejorar,si bien no apuntan en sí mismos a eliminar el problema actual, debido a su complejidad documentada y participación nacional e internacional, sin embargo, señalan una necesidad urgente con iniciativa eficaz, ya que los resultados servirán como base para la toma de decisiones y la estrategia en el ejercicio de su función jurisdiccional, la idea es promover el cambio, que es uno de sus intereses inherentes y la base de su contribución. Estas razones enfatizan la utilidad de los resultados; dado que serán de aplicación inmediata, sus destinatarios son quienes dirigen la política pública en el proceso; los encargados de la selección y formación de los jueces y funcionarios judiciales actualmente en el Consejo Nacional de la Magistratura, pero esto es un asunto preliminar, principalmente los Jueces saben muy bien que las sentencias son un producto esencial del medio de conflicto y que

aún es necesario demostrar claramente compromiso y cooperación en beneficio del país y la sociedad para el bien de las familias.

Por estas razones, existe la necesidad de aumentar la conciencia de los Jueces para que no solo promuevan decisiones basadas en hechos, normas y estatutos no controvertidos; pero se le deben agregar otros requisitos, tales como: obligaciones; conciencia; habilidades de escritura preparatoria; lectura crítica; correcciones básicas, igualdad de trato de todas las partes en el proceso; de tal forma que el texto de la sentencia sea de fácil comprensión y accesibilidad, principalmente para los imputados que no necesariamente tengan formación jurídica, para asegurar una comunicación efectiva entre el justiciable y el Estado. El objetivo es brindar soluciones desde diferentes puntos para reducir la desconfianza social expresada en investigaciones, medios, denuncias y quejas.

Finalmente, cabe destacar que la finalidad de la investigación ha sido hacer uso del derecho a analizar y criticar basándonos en libros doctrinarios y sentencias judiciales dentro de los límites de la ley en casos concretos, tal como lo establece el artículo 149º del Código Penal.

1.4 Objetivo de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 05381-2022-78-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial La Libertad 2024.

1.4.2 Objetivo especifico

Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 05381-2022-78-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial La Libertad 2024.

Determinar la calidad de las sentencias segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 05381-2022-78-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial La Libertad 2024.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Internacional

Según Moreno (2018), refiere en su trabajo de tesis. "Delito de inasistencia alimentaria: desde un análisis teológico de la pena", para obtener el grado de Magister. Universidad Santo Tomas primer claustro de Colombia, el cual pretende determinar las consecuencias de la aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar; con el objetivo de qué el infractor tome consciencia en cumplir con sus deberes requeridos hacia el menor, Obteniendo el modelo cualitativo, empleando el análisis documental y concluyendo que la obligación que corresponde al progenitor sea cumplida por el mandato judicial ya que es una parte fundamental, ya que el estado protege a la familia resolviendo los conflictos que se presentan trabajando por el bien común.

Cabrera (2017), en su trabajo de tesis titulado "Medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. análisis de jurisprudencia" para obtener el título de abogada en la Universidad Católica del Ecuador, tiene como objetivo exponer la necesidad de los menores, la cual se busca ejercer el poder que influye por parte del Estado en la obligación alimenticia. La metodología de la investigación es de tipo descriptivo analítico, cualitativo. Teniendo como resultado que los menores tienen derecho a recibir alimentos por parte de los progenitores, la cual se encuentran protegido y reconocidos tanto por las leyes nacionales y internacionales, para que no sean vulnerados y no pasen dificultades y puedan recibir sus alimentos gozando de una vida digna. Se concluye que el interés superior es el niño, está presente en la legislación ecuatoriana; que garantiza que el menor de edad pueda reclamar sus derechos, y cumplir con todas sus necesidades, en razón de su situación de vulnerabilidad que existe dentro de la sociedad.

Argoti (2019) dentro de su tesis titulada "Naturaleza Jurídica de la Prisión por Pensiones Alimenticias Atrasadas Análisis comparado del Delito de Abandono de Familia". en la Tesis presentada a la Universidad de Salamanca del Ecuador para poder optar el grado académico de Doctor, Se logra dar un proceso conflictivo entre la norma Civil y la Norma Penal

regulando el delito de la Omisión a la Asistencia Familiar por el bien del menor dentro de la sociedad. Como se puede evidenciar que Tiene como objetivo principal el poder lograr una examen minucioso de la necesidad de los menores hijos y llegar a no incurrir en el encarcelamiento del deudor alimentante; es por ello que se utilizó la metodología investigativa bibliográfica, para poder establecer categóricamente la naturaleza de ambas figuras jurídicas como es: las deudas y la prisión; llegando a la conclusión de poder solucionar el problema suscitado no dependiendo únicamente de la falta de legislación, sino que cumpla una realidad innegable que se está dando por las pocas oportunidades de trabajo que pueda a los alimentantes cumplir con todas sus obligaciones que le corresponden, ya que muchas padres han preferido la prisión al hecho de dar una solución, ya que la imposibilidad de originar recursos por el bien del alimentista son precarias y para poder buscar el fin de cumplir con sus obligaciones correspondiente dentro del marco legal.

2.1.2. Nacionales

Según Jara (2019), manifiesta en su trabajo de tesis: "La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público", para optar al título de abogado en la Universidad de Piura, con el objetivo de realizar estudios de acuerdo con los últimos cambios en la legislación penal como civil, sobre conflictos familiares, principalmente relacionados con la violencia y derecho a la alimentación, estas situaciones se generan como proceso en el ámbito penal, teniendo cierta pretensión el ministerio público, siendo así que crea más conflictos que los legisladores no previeron. Este método utilizado es analítico; llegando el autor a tener cierta conclusión: la tipificación del delito de Omisión a la asistencia Familiar no satisface la necesidad de la madre demandante en buscar un sustento razonable para sus hijos menores, todo ello se da en primera instancia para luego el fiscal pudiera intervenir en el proceso judicial sobre el incumplimiento del acusado y continuar con un proceso que en teoría debería ser de manera rápida, pero en realidad es lo contrario.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Bases Sustantivas

2.2.1.1. Omisión a la asistencia familiar

La familia es el elemento primordial y necesario para la sociedad, siendo de esa manera un pilar más fuerte de su grandeza, es decir, que se representa como aquel núcleo esencial para toda la sociedad, encontrándose a su vez vinculada con la estructura del Estado, que por tanto puede considerarse un grupo fundamental y persistente en la formación de la ciudadanía, mantenimiento una conexión interna con esta.

Según Vinelli, (2019) manifiesta "constituye un delito de omisión propia puesto que consiste en la infracción de un deber impuesto por la ley, función de la protección de un bien jurídico"

La omisión de incumplimiento de obligación alimentaria se encuentra tipificado en el artículo 149 del Código Penal: "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas".

Se considera que es un peligro cuando deja de cumplir con la obligación, como expresa Antonio Vinelli Vereau (2019) "que no es necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo"

Por otro lado, para el autor Vereau y Small (2019), refiere que la figura delictiva de omisión de asistencia familiar, es aquel delito con omisión propia, pues el agente quebranta un mandato obligatorio, como la falta de los términos de una orden judicial en cuanto a cumplir con la pensión alimenticia. Incluso si esto fuera cierto, se trata de un incumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos a uno o más miembros de la familia ya sean cónyuge, padres, hijos, hermanos, etc.

2.2.1.2 Bien jurídico protegido

Se considera a la familia como el bien jurídico, ya que es indiscutible que la ayuda económica sea uno de los elementos básicos en la misma. Sin embargo, este delito se enfoca a proporcionar

el apoyo financiero a los miembros que se encuentra con necesidad en sus alimentos, por lo tanto, se puede decir que dicho bien jurídico es de manera incuestionable la familia, teniendo en cuenta que es importante especificar que este bien protegido no garantiza a toda la familia, sino de manera específica a los deberes de asistencia donde prevalece la seguridad de la persona afectada más que la noción misma de familia.

a) Sujeto activo: Según el autor Torres (2015) es aquel sujeto sobre el cual recae la obligación, por tanto, el tipo penal se establece como delito especial, ya que solo puede ser perpetrado por aquellos que tengan ese deber impuesto a la sentencia civil. Dicho de otra manera, la persona que puede llevar a cabo la acción solo puede ser aquella que tenga esa obligación establecida por ley y determinada por la decisión judicial.

b) Sujeto pasivo: Para Torres (2015), menciona que este sujeto incluye a todas las personas que reciben pensiones alimenticias de acuerdo con las leyes civiles, como los hijos, cónyuges, ascendientes y en casos excepcionales también otro miembro de la familia. Estos beneficiarios, deben ser determinados en el proceso civil, así también pueden ser hijos mayores de edad que sigan cursando sus estudios, ya que las pensiones alimenticias no solo cubren el alimento.

2.2.1.1.1 El delito

Es una conducta humana que se logra dar en contra de las normas establecidas por la legislación, por lo tanto, quien realice lo contrario a lo establecido por la ley sera castigo. (Luzón, 2016) dice:

De acuerdo a la legalidad de las normas se considera que todo delito es un incumplimiento de las normas en el ámbito penal. No toda error de norma jurídica es delito, sino solo los que hacen lo contrario a la ley en materia penal.

De tal forma se considera que el delito es hecho antijuridico por la persona que realiza una acciòn teniendo conocimiento de esta o no dentro de la ley.

2.2.1.1.2 Culposo

Es una acción que comete sin conocer lo que resulta de aquel acto, porque lo hace sin conocer, la cual existirá no como una imprudencia, si no exactamente como dolo con respecto a esta actividad, por lo tanto, la formalidad de cómo se realiza el hecho típico (haciendo valer como un delito de mera conducta o de resultado)" (Luzón, 2016). La cual aquella conducta es

tipificada dentro del derecho como sujeto activo en el delito culposo, y es ello que la acción de delito que realice por falta de conocimiento también será castigada penalmente.

2.2.1.1.3 Tipicidad

Por lo tanto, a la tipicidad es conocido como una adaptación del hecho cometido dentro de una conducta o acción de acuerdo a la descrito del hecho por lo que se realiza dentro de la ley penal ya es conocido como delito, por lo tanto, se menciona a algunos autores sobre la tipicidad.

Ticona (2018), a logrado determinar de que dentro de la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. La cual se le denomina a este proceso como juicio de tipicidad, por lo que imputa al individuo, ya que logra tomar como base fundamental el bien jurídico protegido, por lo tanto, establece un determinado hecho que se atribuye a lo que contiene dentro del el tipo penal.

Por estas razones la tipicidad se le reconoce como conducta humana que se encuentra dentro de la ley penal y es sancionado, por lo que procede de esta manera, ya que daña parte del bien jurídico que se busca proteger.

Sosa, (2013) desde su punto de vista menciona: de que no solo es encuadrar en la acción que realiza la persona dentro de la norma legal, que se le conoce como tipificación la cual los jueces tienen conocimiento y logran someter a un determinado proceso, con la finalidad de poder encuadrar la conducta de la persona como un delito para poder sancionar por la acción de dicha responsabilidad.

2.2.1.1.4 La antijuricidad

Ticona (2018), a logrado determinar de que dentro de la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. La cual se le denomina a este proceso como juicio de tipicidad, por lo que imputa al individuo, ya que logra tomar como base fundamental el bien jurídico protegido, por lo tanto, establece un determinado hecho que se atribuye a lo que contiene dentro del el tipo penal.

Por estas razones la tipicidad se le reconoce como conducta humana que se encuentra dentro de la ley penal y es sancionado, por lo que procede de esta manera, ya que daña parte del bien jurídico que se busca proteger.

Sosa, (2013) desde su punto de vista menciona: de que no solo es encuadrar en la acción que realiza la persona dentro de la norma legal, que se le conoce como tipificación la cual los jueces tienen conocimiento y logran someter a un determinado proceso, con la finalidad de poder encuadrar la conducta de la persona como un delito para poder sancionar por la acción de dicha responsabilidad.

normas penales existentes, entonces se ve que la tipicidad es la descripción de esta acción donde determina si esta conducta es o no es antijurídica en este proceso.

Catalán (2023) describe que: una vez verificadas la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos dentro de la conducta realizada en el delito de omisión a la asistencia familiar, deberá cumplirse si procede o no alguna fundamento de justificación alguna que se encuentre mencionada dentro del artículo 20º del Código Penal; que se pueda presentar como delito en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, como el pago de la pensión alimenticia, por parte del responsable para poder llegar a la necesidad de los alimentantes.

2.2.1.1.5 La culpabilidad

Plascencia (2004). menciona que: dentro de la culpabilidad no puede existir una sola opinión que pueda definir, sobre todo dentro de la materia de los instrumentos que la integran desde un punto formal y presiso, deduciendo efectivamente la evolución de la teoría de la culpabilidad enfocando conceptos y normativas legales.

En cuanto a la culpabilidad son un conjunto de elementos que determinaran que el factor de una conducta o como de una acción típica, antijurídicamente, por lo tanto, es atribuible cuando es criminalmente responsable de una acción propiamente dicha.

Salinas (2018) el presente estudio refiere que: si es que se llegara a verificar que el autor actúa diciendo de que su conducta no se encontraba prohibida por ninguna de las razones, es probable colegir un error de prohibición. Tenemos como ejemplo, si se llegara a configurar un error de prohibición cuando alimentante viene cumpliendo con pagar todo lo que le

corresponde al alimentista ya sea por orden de una resolución judicial en favor del menor, sin embargo, al cumplir su mayoría de edad y sigue cursando estudios superiores, seguiría consignando pensión al ser su hija mayor de edad.

2.2.2 Principios aplicables al proceso penal

2.2.2.1 Principio de legalidad

Para Muñoz (2003): "mediante este principio entendemos que, para la intervención punitiva estatal, como para la configuración del delito y la determinación, aplicación y ejecución de las consecuencias de este, se debe tener en cuenta el revestimiento de legalidad, "el imperio de la ley", entendida esta como expresión de la "voluntad general", que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal".

2.2.2.2 Principio de culpabilidad penal

En este dicho principio decimos que tiene la meta en donde acredite que el investigado es culpable de dicha acusación en donde los medios probatorios demuestren su culpa en el delito acusado, en donde el investigado acepte su sentencia ya que las pruebas presentadas demuestren ello la culpa.

2.2.2.3 Principio de proporcionalidad de la pena

Para Rojas (2009): "se trata de un principio de carácter relativo, del cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la ley" y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática".

2.2.2.4 Principio acusatorio

Para Arana (2014): "el principio acusatorio es uno de los pilares más importantes del modelo procesal actual, porque se relaciona con alguno de los aspectos o características esenciales del modelo procesal acusatorio; pues conforme lo ha establecido la doctrina, el principio acusatorio tiene una doble connotación; por un lado, supone la necesidad de que se formule la acusación de parte del sujeto procesal legitimado; es decir, por el Ministerio Publico".

Para Pedraz (2000): “para el proceso penal rige el principio acusatorio donde la actuación de la persecución penal se realiza al margen del agraviado, pues, este se constituye en un instrumento de naturaleza pública que debe realizarse en base al poder-deber que asume el estado para perseguir y sancionar las conductas más reprobables de los hombres”. En este punto nos deja entender que tiene la obligación de dar los roles para poder realizar el juicio y así poder llegar a la verdad del proceso y dar una sentencia condenatoria o no de acuerdo a lo que diga las pruebas presentadas.

2.2.2.5 La Jurisdicción

Por lo tanto, jurisdicción es una atribución o facultad que logra poseer determinada persona natural o jurídica en un territorio determinadamente formal.

Barrios (2013) sostiene que: La función jurisdiccional penal es la prueba legítima y privada, pero limitado por el poder del Estado, representado por la magistratura, que son parte de la justicia dentro de todos los asuntos penales, conforme a todas las normas de acontecimientos y que coordinan y ordenan. Porlo tanto el Art. 29 del N.C.P.P. acusatorio, recoge criterios que evolucionan dentro de la doctrina, la cual son importantes por todas las legislaciones contemporáneas, no obstante, se establece que la jurisdicción logra ser ejercida por los juzgados y tribunales creados y organizados por la Constitución Política y la Ley, y comprende el conocimiento y juzgamiento de los delitos previstos en la ley penal de la República de Panamá.

Por estas consideraciones, si bien la jurisdicción recae sobre los magistrados encargados de administrar justicia, son quienes en sus funciones ven como es la constitución del delito.

2.2.2.6 La Competencia

Se puede inducir por competencia de manera genérica en que se le encarga a cada uno de los órganos competente al impartir justicia, por ambos lados, civil en materia de los Juzgados Civiles y en materia penal por los Juzgados Penales.

Barrios (2013) manifiesta de que: La jurisdicción, como atribución de administrar justicia, es un poder que por Ley es asignada a jueces, para el control del cargo. De acuerdo a la pluralidad de tribunales y casos, el juez que tiene la facultad de administrar justicia necesita de un poder complementario para poder asumir el conocimiento de un caso; que al poder calificarlo o

delimitador dentro del tribunal o juez. Esta se desprende de la función jurisdiccional para facilitar una mejor aplicación del derecho al caso que se juzga atendiendo a factores objetivos y subjetivos que la misma ley distingue. En el tradicionalismo del Estado liberal de Derecho la facultad jurisdiccional y los factores de competencia se institucionalizaron como previsiones constitucionales y legales de carácter público que, en la justicia penal, solo podían ser establecidas y modificada por el legislador.

Otra manera de precisar la definición de la competencia, es refiriendo que es aquella atribución jurídica de los jueces como experiencia máxima en el derecho, por el cual son delegados por el Estado para proporcionar el control, es decir, que tienen que asumir la responsabilidad de los procesos que le son asignados, ya que se basan en cuestiones objetivas y su cargo es irrenunciable.

2.2.3 Clasificación de los delitos

2.2.3.1. Delitos de acción

Se considera como aquella realización de acciones que se encuentran prohibidas, y se clasifican como delitos de acción las que son ejecutadas de manera directa, donde la persona que efectúa dicha acción completa, lo desarrolla a través de sus elementos; es decir, una persona que al estar a cargo y tiene autoridad sobre cierta situación, lleva a cabo una conducta ilícita.

Por otro lado, se define a la acción como cierta conducta voluntaria que resultan un daño al bien jurídico protegido, siendo estas reguladas dentro del ordenamiento jurídico (Código Penal) Por ejemplo, un delito de robo necesariamente se realiza la acción de manera voluntaria por parte del autor (sujeto activo) para que se considere como tal.

2.2.3.2. Delitos de omisión

Significa no cumplir con lo que se encuentra establecido en nuestra legislación. En síntesis, la omisión se refiere aquel hecho de desobediencia u comportamiento contrario a la norma, no realiza lo que se le exige legalmente, en otras palabras, la persona tiene una obligación determinada para la realización de una acción especifica y no lo hace.

Asimismo, para los autores Muñez y Mercedes (2004) afirman que dicha omisión se conceptualiza como la falta o delito que implica no llevar a cabo una acción que se encuentra

establecida legalmente, por ejemplo: la asistencia a menores que no pueden valerse por sí mismos (discapacitados) o aquellos que se encuentren en una situación de peligro manifiesto y grave. Por ende, la omisión es aquella conducta voluntaria de no llevar a cabo lo estipulado por el ordenamiento jurídico, siendo que esta acción negativa quebrante la norma imperativa.

2.2.4. Los sujetos procesales que participan en el principio de oportunidad

2.2.4.1 El fiscal

Según el autor Peña (2011), refiere que en el representante del Ministerio Publico, se encuentra facultado legalmente para solicitar e iniciar una investigación preliminar, y siendo en caso necesario denunciar ante la autoridad judicial si sospecha de una comisión de delito. Además, el fiscal es quien realiza la labor de persecución en representación de la sociedad, ya que la ley lo obliga a proteger sus intereses, dado que el bien jurídico afectado en ese momento son de carácter público, lo cual se ajusta a garantizar que el sistema jurídico pueda brindar dicho amparo. Por tanto, la persecución penal tiene un interés de carácter público, por lo que de manera esencial su labor se lleva a cabo por un organismo estatal diferente al del poder judicial, ya que las consecuencias negativas de la comisión del delito generan una justificada preocupación judicial entre los integrantes de una sociedad democrática, lo que hace inevitable la necesidad de asechar y sancionar por parte de una entidad competente.

A su vez, debemos tener en cuenta que el fiscal en su calidad de representante del MP, tiene como principal responsabilidad de llevar a cabo las acciones legales ante la vulneracion de un bien jurídico, por el cual se aplica dentro de sus funciones, la realización de una investigación preliminar y la prestación formal de cargos por la comisión del delito.

Según el autor Sanchez (2004), define que el ministerio público es aquella institución que se encarga de la protección de la legalidad y de los intereses protegidos por la ley. En el ámbito de las causas penales, el fiscal tiene el deber de la carga de la prueba y exige responsabilidades al autor del delito.

2.2.4.2. El imputado

Rosas (2009), menciona que “El imputado es a quien se le atribuye la comisión de un hecho delictuoso, y que dicha noticia criminal ha llegado a conocimiento del representante del Ministerio Público quien evalúa y califica para proceder de acuerdo a sus atribuciones”.

Por consiguiente, el derecho penal identifica al imputado como aquella persona, por la cual, a través de pruebas recopiladas durante la investigación procesal, se considera como el actor potencialmente culpable del delito, quien luego será calificado como acusado.

2.2.4.3. El agraviado

Nos hace mención el autor Peña (2011), que todo aquel individuo que esté relacionado de manera directa y se encuentre perjudicado por el delito cometido, es considerado agraviado. En el caso de los incapaces, persona jurídica o del Estado, la representación va a corresponder a aquellos designados por la ley. Del mismo modo, se conoce como sujeto pasivo u víctima, a quien se le cause el daño del bien jurídico protegido por parte del autor, a través de una acción que puede ser tanto voluntaria como involuntariamente.

2.2.4.4. El abogado

De acuerdo por el autor Peña (2011), afirma que el abogado es aquel individuo que cuenta con conocimientos específicos en el ámbito del derecho, cuya experiencia en los tribunales le va a permitir representar de manera beneficiosa a los intereses legales de la persona que enfrenta cargos penales ante la justicia. Igualmente, este sujeto ayuda al acusado en todas las etapas del proceso, incluso en la fase previa al juicio, este brinda recomendaciones, representación y orienta el seguimiento de las normas legales, con el objetivo de proteger su interés legal.

Es pues aquel que interviene en proceso penal para poder brindar una asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica.

Además, este sujeto interviene en un proceso penal para proporcionar asistencia legal en defensa de la persona involucrada en cuanto a sus derechos e interés legítimos en el caso.

2.2.4.5. Juez Penal

Un juez penal es un órgano judicial, por el cual tiene aquella competencia de ejercer jurisdicción exclusiva en todo lo que esté relacionado en materia penal, de la misma manera a lo que corresponda el juzgamiento, excepto cuando en determinados casos, por la causa y gravedad del delito, este órgano judicial va intervenir como ente colegiado y se estaría formado por tres jueces, el magistrado con más antigüedad de los tres, es quien ocupara el cargo de la presidencia.

Por otro lado, el autor Flores (2016), hace mención que es aquella persona ante quien las partes presentan su pretensión, por lo tanto, exterioriza la condición de sujeto en las relaciones procesales.

2.2.4.6. El tercero civil responsable

Para Flores (2016), refiere que el tercero civil es aquella persona que se encuentra vinculada jurídicamente con el imputado al momento de la comisión del delito y es civilmente responsable de las consecuencias jurídicas de la comisión de cierto delito.

2.2.5 La Sentencia

2.2.5.1. Definiciones

Para Navas (2017), su definición de sentencia es aquel acto jurisdiccional esencial en el que consiste la resolución final emitida por la Corte Superior de Justicia de la Nación, asimismo el Juez de distrito o Superior tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley lo disponga, mediante el cual se determina si se otorga, se niega o se sobresee el amparo solicitado por el quejoso contra el acto reclamado a la autoridad responsable.

Espinel (2016), En dicha sentencia se determina el fondo del conflicto legal, aceptando o rechazando la demanda; además, es el acto formal y crucial de la función judicial, en que se utiliza para resolver ciertos desacuerdos, impartiendo la justicia, declarando si las pretensiones de ambas partes están o no conforme con el derecho positivo y satisfaciendo la posición que este respaldada por la normativa general.

Por consiguiente, se hace mención que es una decisión voluntaria y razonada del tribunal de juicio, pronunciada después de la discusión oral y publica; en el cual se garantiza la defensa del acusado, recibiendo las pruebas con la presencia d todas las partes, sus abogados y del fiscal, escuchando tanto los argumentos de estos últimos. Esta resolución es imparcial, encontrándose debidamente fundamentada y definitiva.

2.2.5.2. La sentencia penal

Parma & Mangiafico (2014), afirma que en el ámbito del procedimiento penal se pueden identificar tres clases de resoluciones jurisdiccionales: autos, decretos y sentencias. La

sentencia, sin dudarlo es la decisión jurisdiccional más importante, el acto más significativo del Juez.

Por otra parte, según el autor Calderon (2015), hace mención que la sentencia es considerada como el acto procesal más relevante, ya que representa la manifestación de la convicción acerca del caso específico. En la misma se establece si hay o no una acción delictiva y punible, se asigna también la culpabilidad a una o varias personas, y se les aplica la sanción o medida de protección correspondiente dependiendo de la situación.

2.2.6. La motivación en la sentencia

2.2.6.1. La motivación como justificación de la decisión

Según lo citado por Postigo (2014), hace mención que la motivación jurídica que equivale a la justificación ocurre dentro del marco de justificación. Dentro del ámbito de la teoría de la argumentación jurídica, la justificación se refiere a las razones que el juez proporciona para demostrar que su decisión es adecuada o valida.

2.2.6.2 La motivación como actividad

Para Atienza que cita a Postigo (2014), sostiene que la motivación implica proporcionar argumentos a favor o en contra de una determinada hipótesis. En este sentido, se puede afirmar que la motivación se refiere al conjunto de justificaciones que llevan a decidir parcialmente sobre un tema, y que incluye dos elementos: las premisas y las conclusiones.

2.2.6.3 La motivación como discurso

El autor Postigo (2014), señala lo siguiente: los jueces y abogados deben expresar sus opiniones de forma clara cuando tienen esta motivación. Esto implica que el juez debe justificar sus decisiones y el abogado defensor tiene la posibilidad de rebatir cualquier aspecto que considere incorrecto o contrario a la ley. De esta manera se resalta la relevancia de la motivación como resultado o argumento.

2.2.6.4 La función de la motivación en la sentencia

Para Postigo (2014), señala que en un Estado de derecho se contempla la motivación de la decisión judicial como parte esencial del debido proceso y como un mecanismo de control social. Por otro lado, Vasallos afirma que la motivación de una decisión judicial es un derecho

que posee toda persona, por el cual, desempeña una función de protección frente a un juez que podría transgredir un principio de prohibición de arbitrariedad.

2.3. Hipótesis

2.3.1 Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia Familiar del expediente del expediente Nº05381-2022-78-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad, 2024 en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

2.3.2 Hipótesis Especifico

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la asistencia Familiar del expediente Nº05381-2022-78-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad, 2024 en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la asistencia Familiar del expediente expediente Nº05381-2022-78-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad, 2024, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual

Asistencia familiar: es la obligación que tienen los padres u familiares en ayudar económicamente en favor de los menores o familiares vulnerables, en todas sus necesidades básicas desde su nacimiento, sustento, alimento., habitación, vestido, atención médica y educación. (Garzón, 2020)

Abandono de familia: Refiere aquella persona que sin ninguna razón justificada incumple con sus obligaciones y deberes de padres de familia con sus menores hijos, y desprotegiendo a su núcleo familiar. (Garzón, 2020)

Alimentos: Es el deber jurídico que tiene aquella persona a prestar el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, entre otros, asimismo es una obligación reciproca al prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, etc. (Garzón, 2020)

Delito: Es aquel acto que se encuentra tipificado como tal, viola la ley y el agente puede controlar la situación, es decir, que él tiene la facultad de no desarrolla una conducta distinta. (Garzón, 2020)

Dolo: Se puede definir de manera general, la intención maliciosa, engañosa para conseguir su objetivo. De otra manera, se podría decir es quien engaña a otra persona, teniendo dicha voluntad de cometer deliberadamente un delito a sabiendas de su ilicitud. (Garzón, 2020)

Distrito Judicial: Es la subdivisión territorial para la organización del poder judicial, asimismo se encuentran ubicados los magistrados y por tanto se indica su jurisdicción. (Garzón, 2020)

Liquidación de devengados: Es aquella pensión de alimento que se ha dejado de pagar desde la fecha en la que corresponde hasta el momento actual que no lo viene haciendo, generando una acumulación de lo adeudado. (Garzón, 2020)

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación que se realiza es descriptiva.

Descriptiva. Se basa a la forma de estudio que hace describir propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la finalidad del investigador consiste en describir el hecho; basándose en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

En opinión de Mejía (2004) que en las investigaciones descriptivas el fenómeno está sometido a un examen muy profundo, utilizando permanentemente las bases teóricas para lograr hacer fácil la identificación de las características existentes en él para que después pueda estar en condiciones de poder definir su perfil y luego determinar la variable.

El nivel descriptivo, se ha evidenciado en varias etapas del trabajo: 1) en la selección del expediente judicial; porque, el proceso judicial ha registrado su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para lograr hacer fácil y practica la realización de la investigación 2) en la forma de su recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está enfocado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, luego las bases teóricas, deben reunir una sentencia para el estudio con unos puntos de coincidencia o aproximación dentro de las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial requeridas.

3.1.2. Tipo de investigación

Es de tipo cualitativa

Cualitativa. De acuerdo a la investigación se ha fundamentado desde una perspectiva interpretativa que se encuentra bien centrada en cómo entender el significado de las acciones, principalmente lo humano (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Desde una perspectiva cualitativa se puede evidenciar que se da la recolección de datos que requiere del análisis para poder identificar a los indicadores de la variable. Luego; la sentencia ósea el objeto de estudio es el producto que se da por el accionar humano, quien representanta

al Estado en el momento de un proceso judicial es Juez unipersonal o colegiado que decide sobre un conflicto de intereses ya sea de forma privado o público.es por ello que la extracción de datos da lugar a interpretar su contenido para lograr alcanzar los resultados que se requieren. Una vez logrado se da a conocer la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. De acuerdo al estudio del fenómeno realizado conforme al manifiesto en su contexto natural; en relación de los datos que reflejan la evolución natural de los eventos realizados que son ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno o hecho ocurrido en el pasado para estudiarlo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Transversal. La forma en que se da la recolección de datos para poder determinar la variable, se da por un fenómeno realizado donde la versión corresponde a un lugar o momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

De acuerdo al presente estudio que se realiza se ve que no se manipuló la variable; por tanto, a lo contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al hecho en su estado norma que se da, donde se dio por única vez en un tiempo pasado. En otras formas de la característica no experimental, se ha logrado ver en la recolección de datos de la variable: calidad de las sentencias; donde se aplica en una versión original y completa sin cambiar su parte esencial. Asimismo, su perfil retrospectivo se puede ver en el mismo objeto de estudio; porque parte de un tiempo pasado; pero para poder entrar al expediente judicial que lo contiene, solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso y también es imposible que un tercero pueda revisarlo o analizarlo. Finalmente, su forma transversal, se puede evidenciar en la recolección de datos para poder logar con los resultados; porque los

datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado la sentencias al estudiar; en consecuencia, no cambiando y siempre manteniendo su estado único de acuerdo a lo ocurrió por única vez en un determinado lapso del tiempo.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población. Conforme a la naturaleza de la ciencia social del presente trabajo de investigación, se ha logrado respetar lo dispuesto dentro las líneas de investigación que designa la universidad católica los ángeles de Chimbote (ULADECH) no existe una población fija para esta investigación por ser un expediente único.

3.2.2. Muestra. Durante la presente investigación se constituye muestra al expediente Nº05381-2022-78-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad, 2024 dando cuenta que ha sido debidamente autorizado por el departamento académico de investigación de la universidad en la ciudad de Trujillo 2024.

3.2.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son aquellos elementos donde enfocan la obtención de información y que deben de ser definidos con una base, es decir con exactitud, a quien o a quienes se va hacer la muestra para lograr obtención de la información. (Centty, 2006, p.69).

Por lo tanto, las unidades de análisis se pueden seleccionar aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el estudio del hecho se utilizó el procedimiento no probabilístico; que quiere decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

De acuerdo al presente trabajo la elección de la unidad de análisis se ha dado el muestreo no probabilístico; específicamente, tanto el criterio del investigador. Que, según Casal y Matéu (2003) lo denomina muestreo no probabilístico, como también se le llama técnica por conveniencia; donde, el investigador quien logra establecer las condiciones para hacer una elección de una unidad de análisis.

En el presente trabajo, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH católica, 2022) es una base documental que logra facilitar la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso inmediato; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de la libertad.

Por lo tanto, en el interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 05381-2022-78-1601-JR-PE-01, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter a Omisión a la Asistencia Familiar.

La evidencia realizada del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó iniciales por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variable, Definición y operacionalización

Con respecto a la variable, en opinión que da Centty (2006, p. 64):

"Que todas las variables son características y atributos que permiten distinguir un fenómeno de otro ya sea persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis, para poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que utiliza el investigador para separar las partes del todo y tener la conformidad para poder llevarlas e implementarlas en una forma adecuada".

De acuerdo al trabajo que se estudia la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) está formado por un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su

aptitud para satisfacer las necesidades del usuario (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Conforme a los términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que da a conocer y poseer un conjunto de características e indicadores establecidos en fuentes que conlleva su contenido. En el área del derecho, las fuentes que amplían el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Con respecto a los indicadores de la variable que se dan, Centty (2006, p. 66) explica:

Son unidades de análisis más fundamentales que logran deducir las variables y dan lugar de que se demuestren primero empíricamente y luego como reflexión teórica; los indicadores dan facilidad a la recolección de información, demostrando la objetividad y veracidad de la información que se obtuvo, vemos que significan que es la parte principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Según, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) exponen: que los indicadores son manifestaciones visibles y observables del fenómeno (p. 162).

Como se aprecia en este trabajo, los indicadores son aspectos basados dentro de las sentencias; principalmente con sus condiciones establecidas en la ley dentro de la carta magna peruana; siendo unos aspectos específicos en donde las fuentes son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; teniendo una estrecha aproximación. Es por ello que en la literatura existen indicadores de niveles más complejos; pero, en el presente estudio la selección de los indicadores, se ha podido lograr tomar en cuenta el nivel de los estudiantes.

Asimismo; la cantidad de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo son cinco, esto se hizo, para lograr hacer fácil el manejo de la metodología diseñada para el trabajo realizado, en tal forma dicha condición logro contribuir a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

Según los términos conceptuales, aquella calidad de rango muy alta, equivale a ser calidad total; es decir, cuando se han cumplido todos los indicadores establecidos en el estudio realizado. Dentro el nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los

otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para el logro del recojo de datos se han aplicado las técnicas de la observación: siendo un inicio en la partida del conocimiento, con una contemplación detenida y sistemática, y el estudio analizado de contenido: dando un punto de partida a la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no solo es con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido bien analizado profundamente y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se pudieron aplicar en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial que existe en los expedientes judiciales que se estudia; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados.

Con respecto al instrumento: es la forma como a través del cual se logra obtener la información sobre la variable en estudio. Siendo la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la investigación realizada se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3),** éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se conoce como parámetros; porque son elementos o datos que se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre

las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.5. Métodos de análisis de datos

3.5.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, que consiste en un enfoque gradual y reflexivo al hecho, guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue un logro; es decir, un mejoramiento basado en la observación y el análisis. En esta fase se pudo concretar, el inicio del contacto con la recolección de datos.

3.5.2. Segunda etapa. También fue una actividad, que es más sistémica que la anterior, técnicamente en sus términos de recolección de datos, conformemente, es guiada por los objetivos y la revisión continua de la literatura, que hizo fácil la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa. Igualmente, que las actividades anteriores, fue de naturaleza más consistente y firme, con un análisis sistemático, de forma observacional, analítica, de nivel profundo que es guiada por los objetivos, donde hubo una conexión entre los datos y la revisión de la literatura.

Dentro de estas actividades se pueden ver desde el momento en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio, como las sentencias, que resulta ser un hecho que acontece en un momento exacto del transcurrir del tiempo, lo cual quedó evidenciado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, naturalmente como es a la primera revisión de manera intencional no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, basados en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Seguidamente, el investigador fortalecido de mayor predominio de las bases teóricas, ha manejado la técnica de la observación y el análisis de contenido; guiado por los objetivos específicos la cual inició el recojo de datos, logrando extraer del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuya forma

fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente se han logrado que los resultados salieron del ordenamiento de los datos, en base al encontrarse los indicadores o parámetros de calidad dentro del texto de las sentencias que se están estudiando, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.6. Aspectos éticos

Dentro del reglamento de integridad científica en el trabajo de investigación tiene por finalidad adecuar lineamientos para poder establecer todas las normas de conducta todos quienes investigan (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realicen un trabajo de investigación científico, con un desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, impulsando las buenas prácticas y la integridad de todas las actividades, tratando de asegurar que los trabajos de investigación se den prácticamente con las máximos requerimientos de rigor, y con mucha honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Asimismo, conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH católica, nuestra investigación cumplirá con los siguientes principios y lineamientos:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: por llevar un trabajo de investigación como es el de "Calidad de sentencias de los procesos que ya están concluidas", se ha podido elegir uno de los expedientes de una forma fortuita, colocando todos sus datos de cada uno de los intervinientes en iniciales, numerados o códigos.

b. Cuidado del medio ambiente: el trabajo de investigación se busca analizar la calidad de ambas sentencias de primera y segunda instancia basándonos en el instrumento de recolección de datos que son aprobados por la Universidad, ya que no aplica este principio.

c. Libre participación por propia voluntad: no hay personas identificadas dentro de la investigación, por lo que no se aplica el presente principio.

d. Beneficencia, no maleficencia: de acuerdo con este trabajo de investigación nos encontramos con la responsabilidad de cumplir con todos los principios éticos durante toda la investigación, respetando todas las fuentes de información y lo que ahí se dice, por lo que, el trabajo se basa en expedientes del Poder Judicial que se han elegidos de los archivos, la cual no se identifican a todas las partes procesales.

e. Integridad y honestidad: se respeta el compromiso para brindar una investigación que se debe cumplir con la finalidad de imparcialidad y transparencia dentro de esta investigación.

f. Justicia: todos los datos que se recopilan en la investigación se están realizando y respetando con todos los principios y lineamientos que requiere la Universidad, por lo que transcurren en un juicio razonable que les permite expresarse con justicia y veracidad con lo que conlleva la información obtenida.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Omisión a la asistencia familiar

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Med iana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X								

								10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					**X**		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 6.1, 6.2 y 6.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque en la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Omisión a la asistencia familiar

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					**X**	**10**	[9 - 10]	Muy alta					**60**
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					**X**		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	**40**	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	**10**	[9 - 10]	Muy alta					

							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					**X**		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSION

Como base en los resultados empíricos obtenidos, se ha logrado determinar que las Sentencias referidas en Primera y Segunda Instancia del procesode Omisión a la Asistencia Familiar, en el Expediente N° 5381-2022-78-1601-JP-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad, 2024, han sido examinadas minuciosamente, la cual dio un resultado con el rango de "Muy Alta" Calidad Judicial.

Esta representación, ha sido bien fundamentada, apoyándose de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relevantes, de acuerdo a lo estipulado en el marco metodológico de la presente investigación. Los Cuadros 1 y 2, la cual presentan en relación con esta exposición, por lo tanto, muestran una representación visual cualitativa de las relaciones y patrones que afluyen respaldando esta forma de evaluar.

En consecuencia, es importante dar a conocer que la calificación obtenida se basa técnicamente a un análisis intensivo,considerando no solo las disposiciones legales que lo aplican y las tendencias doctrinarias predominante, sino también los precedentes jurisprudenciales de singular relevancia. La minuciosa evaluación y la similitud con los estándares establecidos en el marco metodológico dan una fortaleza de confiar, la validez de los resultados que se obtienen dentro de este estudio realizado.

De acuerdo a los resultados que determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, que obra en el expediente N°5381-2022-78-1601-JP-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad 2024**,** fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

1.- En relación a la sentencia de primera instancia

En tal sentido se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el primer Juzgado Unipersonal de Trujillo, cuya calidad fue de rango muy alta, conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que requiere el estudio (Cuadro 1)

En ese mismo contexto se ha logrado determinar que la calidad de las partes, expositiva, considerativa, y resolutiva han sido de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6.1, 6.2 y 6.3).

Es así como en la parte expositiva se ha determinado que su calidad es de rango muy alta. Igualmente se derivó dentro de la introducción y de la postura de las partes, que han logrado ser de rango Muy alta, conforme a lo realizado (Cuadro 6.1).

En la introducción se logró hallar 5 de los 5 parámetros dados: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

Igualmente, en la postura de las partes, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la calificación jurídica del fiscal y la claridad; en esta misma línea se evidencia como se describieron los hechos y circunstancias que son el objeto de la acusación dentro del proceso; evidenciando la formulación de todas las pretensiones penales y civiles que exige el fiscal y de la parte civil: se menciona la evidencia de las pretensiones que la defensa del acusado logran ubicar.

Así mismo el encabezamiento: "logra contener todos los datos que corresponde para poder identificar el proceso que se está produciendo: Juzgado, Juez Ponente y partesdel proceso, también todos los hechos que dan motivo a la formación de la causa, el lugar y la fecha".

Por lo tanto dentro del Título Preliminar en el artículo primero del Código Penal Vigente, regula la prevención de los delitos y las faltas como medio de protección a la persona, siendo parte fundamental : la ejecución de la pena, la responsabilidad penal como fundamento de la aplicación de la pena, proporcionalidad de la pena , la responsabilidad de los hechos, así como de protección, retribución y resocialización de la pena; sin embargo respecto al delito de

Omisión de la Asistencia Familiar, su aplicación en la administración de justicia es lenta y engorrosa por mucha carga procesal y por presupuesto económico que les limitan.

Así mismo a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se logró también derivar la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6.2)

En tal sentido la motivación de los hechos, se pudo lograr hallar los 5 parámetros previstos: evidenciando razones, la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; todas las razones evidenciadas son una aplicación de la valoración conjunta; la cual evidencian la fiabilidad de las todas las pruebas, también las razones pueden evidenciar la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

Esta es la parte medular de la resolución judicial en general y de la sentencia en particular. "Las razones por las cuales la pretensión procesal ha sido amparada o rechazada. En ella se consigna el razonamiento jurídico-fácticos utilizado por el Juez para llegar a la conclusión que contiene la decisión sobre el conflicto" (Rosenberg, 2007).

Del mismo modo dentro de la motivación del derecho, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: por lo tanto, las razones evidencian la determinación de la tipicidad y la claridad; también podemos advertir que: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad el derecho aplicado que justifican la decisión, y las razones evidencian la correctabilidad entre los hechos.

Por otra parte, a la motivación de la pena, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; podemos advertir que: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad.

No obstante Calamandrei, sobre la motivación constituye el signo más importante y típico de la racionalización de la función judicial, aunque no siempre en la historia la imposición del deber de motivar ha respondido al interés de conferir mayor racionalidad en el más amplio sentido de racionalidad", como resultado, sí ha operado objetivamente en favor de ese interés.

Finalmente en la motivación de la reparación civil, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; en tanto podemos advertir que : las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Por otro lado, la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rangomuy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6.3)

Mientras tanto en la aplicación del principio de correlación, "se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia su relación es recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal"; el pronunciamiento evidencia correspondencia ósea tienen reciprocidad conlas pretensiones penales y civiles que se han formulado por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia con lo que corresponde las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Monroy, (2004) En efecto el Juez consigna su decisión sobre las pretensiones procesales propuestas por el Ministerio Publico en la etapa postuladora del proceso, tanto por el demandante como por el demandado, siendo imparcial. Poniendo fin al proceso en la instancia correspondiente en el proceso. Por lo tanto, lo resuelto en segunda instancia, señala el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituye a cosa juzgada. También el recurso de casación constituye un medio impugnatorio extraordinario.

2.- En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior deJusticia de La Libertad, cuya calidad fue de rango Muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 4)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fueronde rango a, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6.4, 6.5 y 6.6).

Por lo tanto, a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Muy alta Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6.4)

En la introducción se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante;

las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Así mismo, la postura de las partes, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

En tal sentido Palacio (2009), deduce que la sentencia debe reunir dentro de su contenido los requisitos del tiempo, lugar y cómo sucedieron los hechos. Debe dictarse de acuerdo al periodo de tiempo que se encuentraen la realización de los actos del juez. La fijación de este tiempo o plazo es según el sistema de que se trate.

Sin embargo, a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: Muy alta respectivamente (Cuadro 6.5)

La motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la veracidad de todas las pruebas; como también las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Dentro de la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad en su forma objetiva y subjetiva; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; como también evidencianla determinación de la culpabilidad; las razones evidencian la conexión entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad del Magistrado.En, la motivación de la pena; se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; lasrazones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencianla proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación delas declaraciones del acusado y la claridad.

Mientras tanto, la motivación de la reparación civil, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: "las razones evidencian la apreciación del valor del bien jurídico protegido; las razones evidencian eldaño o afectación causado en el bien jurídico protegido"; las razones evidencian de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidadeseconómicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad.

Por otro lado, la parte resolutiva determina que su calidad fue de rangomuy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6.6)

Si bien es cierto en la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio dentro del proceso; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia una relación reciproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia y hace alusión expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; evidenciando mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Al mismo tiempo, el juicio ordinario termina normalmente con la sentencia, ybmismo el juicio verbal existe otras formas no normales de terminación de la instancia y de los recursos, pero el de la sentencia es el modo que puede considerarse normal.

Peña, (2006) deduce que: “En este orden de cosas que se dictara sentencia para poner fin al proceso, en primero o segunda instancia, unavez haya concluido la tramitación ordinaria prevista en la ley, y también en los recursos extraordinarios e incluso en los procedimientos para la revisión de las sentencias firmes.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que las Sentencias en estudio, fueron de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vigentesreferidos al Proceso sobre Omisión a la Asistencia Familiar; Expediente N° 5381-2022-78-1601-JP-PE-01;Distrito Judicial de La Libertad, 2024.

1.- De acuerdo al primer objetivo específico, se concluyó que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta respectivamente.

La denuncia por el delito de Omisión a la asistencia Familiar, ha sido admitida a trámite en la vía de proceso inmediato y se le comunico al interesado la existencia del juicio para que comparezca en defensa de sus intereses legítimos; tras cumplirse con las etapas respectivas, la misma que falla condenando al recurrente, el denunciante presentó recurso impugnatorio de apelación señalando como principales fundamentos: a) de que no se le acredito la capacidad económica del acusado, b) no haber profundizado ni tomado en cuenta los medios de prueba presentados en su demanda sobre la capacidad de pago y c) falta de motivación de la sentencia.

En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, al cumplirse con los 5 indicadores para cada caso. La consideración en una sentencia desempeña un papel muy importante al suministrar el razonamiento tras la decisión judicial, tiene mucha importancia al cumplir con los indicadores de coherencia, fiabilidad y claridad; es esencial que las razones reflejen una selección de hechos probados, garantizando una base sólida y coherente parasustentar las pretensiones, la fiabilidad de las pruebas, evaluada individualmente, asegura un proceso judicial fundamentado en pruebas sólidas y confiables, la aplicación de la valoración conjunta que demuestran integridad en la evaluación de pruebas, la claridad en la expresión es esencial para la efectividad de las razones, evitando tecnicismos y argumentos retóricos para poder facilitar la comprensión, por parte de profesionales del derechoy ciudadanos

comunes; este proceso reflexivo contribuye a la legalidad y justicia de la resolución, demostrando la mucha importancia de la coherencia, la fiabilidad y la claridad en la parte considerativa de la sentencia.

En la parte resolutiva de las sentencias de primera y segunda instancia, con un realce en la aplicación del principio de primacía de la realidad, fueron de rango alta. Para el caso de la sentencia de primera instancia, se cumplieron con 5 de 5 indicadores, y paraa sentencia de segunda instancia, con 5 de 5 indicadores; tal como se puede evidenciar en el cuadro. La parte resolutiva de la sentencia, representa el cierre de un proceso judicial tras un análisis legal y fáctico, destacándose por su importancia irrefutable, se basa en la atención cuidadosa a indicadores clave que garantizanintegridad, claridad y equidad en las decisiones judiciales, un indicador crucial es la evidencia de la resolución completa de pretensiones en el recurso impugnatorio, asegurando una solución, es esencial que la resolución se limite estrictamente a las pretensiones formuladas, protegiendo contra decisiones arbitrarias, la mención explícita de la decisión, con claridad en los términos, estableciendo un antecedente claro; asimismo, la asignación explícita de costos del proceso, o la exoneración, asegura una distribución equitativa, promueve la transparencia y evita disputas, contribuyendo a la confianza y aprobación de las consecuencias económicas de la decisión.

2.- De acuerdo al segundo objetivo específico, se concluyó que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta respectivamente.

Se ha establecido que la sección expositiva de la sentencia de primera instancia, particularmente en lo que concierne a la introducción y la posición de las partes involucradas, posee un nivel de calidad muy elevado. En esta situación, se confirmó la denuncia por el delito de omisión de asistencia familiar mediante un proceso inmediato, y se comunicó al interesado la existencia del juicio para que pudiera proteger sus derechos legítimos. Una vez culminadas las etapas pertinentes, se emitió una sentencia condenatoria contra el apelante, quien interpuso un recurso de apelación argumentando, en esencia, que: a) no se había probado la capacidad económica del acusado, b) no se

habían evaluado adecuadamente las pruebas presentadas sobre la capacidad de pago, y c) había una carencia de motivación en la sentencia.

En la sección considerativa de la sentencia, la fundamentación de los hechos y del derecho alcanzó un nivel de calidad muy alto, cumpliendo con los cinco criterios establecidos en cada caso. La consideración en una sentencia es esencial, ya que ofrece el razonamiento que sustenta la decisión judicial y debe cumplir con criterios de coherencia, fiabilidad y claridad. Es crucial que las razones incluyan una selección de hechos verificados, garantizando una base sólida para las pretensiones, mientras que la evaluación individual de la fiabilidad de las pruebas contribuye a un proceso judicial bien fundamentado. La valoración conjunta de las pruebas debe reflejar integridad en su análisis, y la claridad en la redacción es fundamental para facilitar la comprensión tanto a profesionales del derecho como a ciudadanos en general. Este enfoque reflexivo es clave para asegurar la legalidad y la justicia en la resolución, resaltando la importancia de la coherencia, la fiabilidad y la claridad en la sección considerativa de la sentencia.

En la parte resolutiva de las sentencias de segunda instancia, se evidenció la implementación del principio de primacía de la realidad, alcanzando un estándar de calidad elevado en ambas. En el caso de la sentencia de primera instancia, se cumplieron todos los parámetros establecidos, al igual que en la segunda instancia, lo cual puede constatarse en el cuadro correspondiente. Esta sección de la sentencia es crucial, ya que representa el cierre de un proceso judicial tras un minucioso análisis tanto legal como fáctico. Su relevancia radica en la atención cuidadosa a elementos fundamentales que garantizan la integridad, la claridad y la justicia en las decisiones judiciales. Un punto destacado es la capacidad de la resolución para abordar de manera integral las demandas planteadas en el recurso de apelación, asegurando así una respuesta equitativa. Es esencial que la resolución se mantenga estrictamente dentro de los límites de las demandas formuladas, evitando así decisiones arbitrarias.

VII. RECOMENDACIONES

- Así mismo se busca afianzar dándole más valor a la fundamentación en las sentencias, especialmente en la sección resolutiva, con el objetivo de plantear una aplicación más segura de los principios jurídicos. Esta medida trata contribuir a una acogida de las decisiones judiciales más firmes y estables.
- Buscar una forma más profunda y exhaustiva en la evaluación de las pruebas presentadas ante el Juez, cuando se plantean los argumentos por las partes involucradas. Si bien es cierto se busca abordar las inquietudes expresadas en el recurso impugnatorio de apelación, fortaleciendo así la base fáctica de las decisiones judiciales.
- Del mismo modo se debe poner en practica programas de formación continua que puedan ser dirigidos a los profesionales involucrados en el ámbito legal que participan en el proceso, incluyendo a todas las partes judiciales. Con el propósito de asegurar una comprensión legible de los estándares normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, buscando contribuir a una mejora dentro de la calidad de las sentencias.
- También se busca establecer evaluaciones periódicas del desempeño del personal judicial, con un ajuste fundamental en la calidad de las sentencias emitidas. Dentro de estas evaluaciones pueden brindar un conocimiento constructivo y fomentar una mejora en la gestión de casos penales.
- También asimilar los indicadores de calidad en la redacción de sentencias, de manera similar a los utilizados en la presente investigación. Este enfoque podría ser una herramienta valiosa para evaluar y mejorar de manera coherente la calidad de las decisiones judiciales.
- Impulsar la buena relación entre instituciones judiciales, académicas y profesionales paracompartir las buenas prácticas en la administración de justicia, con sus experiencias y conocimientos. Este precedente contribuye a un aprendizaje para todos en un mejoramiento colectivo en la calidad de las prácticas judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arana Morales, William (2014). Manual de derecho procesal penal para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio. Editorial Gaceta Jurídica.

Argoti Reyes, E. M. (2019). Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia. Salamanca: Universidad de Salamanca. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_Prisi%c3%b3nporPensionesalimenticias.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Barrio, C. (2013). Derecho Penal Introducción y parte general. Buenos Aires: Edit.Abeledo-Perrot.

Cabrera, M. (2017). La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. Análisis de jurisprudencia. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Quito.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013042401. Pdf.

Casal, J., & Mateu, E. (2003). TIPOS DE MUESTREO. In Rev. Epidem. Med. Prev (Vol. 1). http://www.mat.uson.mx/~ftapia/LecturasAdicionales%28Cómodiseñarunaencuesta%29/TiposMuestreo1.pdf.

Calderón Sumarriva, A. (2015). EL Nuevo Sistema Procesal penal: Análisis critíco. EGACAL. Lima- Perú.

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de laU.N.S.A.(s.ed.). Arequipa: NuevoMundoInvestigadores&Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm.

Chávez-Fernández Postigo, José; Santa María D'Angelo, Rafael (coords.), Derecho natural y iusnaturalismos, Lima, Palestra, 2014, 373 págs.

Dávila Rengifo, J. (2021). El delito de omisión a la asistencia familiar como instrumento punitivo, Lima Norte, 2020. Tesis de grado. Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

Delgado, A., y Álvarez, M. (2022). El alcance y efectividad de la conciliación en la conducta punible de inasistencia alimentaria y sus garantías para los niños. Universidad Libre. https://hdl.handle.net/10901/23070.

Flores, Abel (2016). Derecho procesal penal I - teoría y práctica. Chimbote.

Garzón Valdés, R. (2020). Diccionario jurídico (6.ª ed.). Ediciones Jurídicas Grijalbo.

González Velázquez, Janneth Marisol (2017). La necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia. Tesis de licenciatura. Universidad Autónoma del Estado de México http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/68202.

Gutiérrez Borja, E. V. (2019). El Delito de Omisión a la asistencia familiar y el derecho de los alimentistas en el Distrito de San Juan de Miraflores. Tesis de grado. Universidad Alas Peruanas, Lima, Perú.

Gutiérrez Otiniano (2018). "La inconstitucionalidad del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el distrito de Lima Sur - 2018". Tesis de grado. Universidad Autónoma del Perú.
https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067835/Olivos%20Reyna%2c%20Manuel%20David.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). Metodología de la Investigación (S. A. D. C. V. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES (ed.); Quinta).

Inga Soto, Cesar Luis (2020). Calidad de sentencias sobre Omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 00301-2014-0-0501-JR-PE-05, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019. Tesis de grado. Universidad católica de los ángeles Chimbote.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html.

Jara Luna, J. C. (2019). La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Publico. Piura: Universitas - Studiorum - Piurensis.

Luzón Peña, Diego Manuel (2016). Lecciones de derecho penal parte general 3ª edicion (manuales de derecho penal). Editorial Tirant Lo Blanch. España.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Moreno Ramírez, Sandra Patricia (2018). El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena. Tesis grado de Magister. Universidad Santo Tomas primer claustro de Colombia.

https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/16627/2019sandramoreno.pdf?sequence=9&isAllowed=y.

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:

https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Muñoz, F. (2003). Derecho penal. Parte especial (13 ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Muñoz Conde, Francisco y Mercedes Garcia, Aran (2004). Derecho penal parte general. 6ta ed. Editorial Tirant Lo Blanch.

Navarro, M. y Sandoval, P. (2022), Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar – San Juan DE Lurigancho - Lima – 2021. Huancayo.

Navas Corona, A. (2017). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima Perú: Centro.

Parma & Mangiafico (2014). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México. p. 221.

Pedraz Penalva, Ernesto (2000). Derecho procesal penal. Tomo I. Principios de derecho procesal penal. España

Peña, A. (2011). Manual De Derecho Procesal Penal, Con Arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Ediciones Legales.

Ore Sosa, E. (2013). Determinación judicial de la pena. reincidencia y habitualidad. a propósito de las modificaciones operadas por la ley 30076. En Gaceta Penal Nº51, setiembre 2013. Recuperado-de: https://cirocancho.pe/wpcontent/themes/cirocancho/descargas/determinacionjudicialdelapena/Lecturas/OR%C3%89%20SOSADETERMINACI%C3%93N%20JUDICIAL%20DE%20LA%20PENA.pdf

Rojas, I. Y. (2009). La Proporcionalidad en las penas. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, 276-286. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf.

ROSAS YATACO, Jorge (2009). Derecho Procesal Penal con aplicación al NCPP. Lima: Jurista Editores.

Salinas Siccha, R. (2018). La teoria de infracción de deber en los delitos. En J. Hurtado, Anuario de Derecho Penal 2015 - 2016. Problemas actuales de política criminal. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Sánchez, A., (2023). Principio de oportunidad y su aplicación en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito fiscal de Huaura año 2022, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. http://hdl.handle.net/20.500.14067/7698

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

SENCE –Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tejada Vélez, C. R. (2020). Incumplimiento de la obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneracion del derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, Provincia de Mariscal Nieto periodo 2017-2018. Tesis de grado académico Doctor en derecho. Universidad Privada de Tacna, Tacna, Perú.

Torres Gonzáles, E. (2010). El delito de omisión a la asistencia familiar: cuestionamientos, discrepancias y confusiones que se presentan en su aplicación. Lima: IDEMSA.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vélez Fernandez, G. (2017). "El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano".
https://www.uladech.edu.pe/wpcontent/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/ estatuto- el-texto -único-de- procedimientos-administrativos-tupa-el-plan

estrategico- institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otra normativas/reglamentos-de-la universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf

Vinelli Vereau, R. A., & Sinfuentes Small, A. (04 de mayo de 2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? Obtenido de file:///C:/Users/Mi%20Equipo/Downloads/21266-Texto%20del%20artículo-84529-1-10-20191016%20(2).pdf.

ANEXOS

ANEXO 1. Matriz de consistencia

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 05381-2022-78-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial la Libertad, 2024?	**OBJETIVO GENERAL:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 05381-2022-78-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial La Libertad 2024. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 05381-2022-78-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial La Libertad 2024. Determinar la calidad de las sentencias segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 05381-2022-78-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial La Libertad 2024.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia Familiar del expediente del expediente Nº05381-2022-78-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad, 2024 en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.	Calidad de las sentencias	**Tipo:** Cualitativa **Por su ámbito poblacional** Estudio de expediente único **Enfoque:** cualitativo **Nivel:** - Descriptivo. **Diseño:** No experimental. Y transversal. **Universo:** Expedientes del 1° Juzgado unipersonal de Trujillo **Muestra:** Exp.N°05381-2022-78-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial la Libertad, 2024.

ANEXO 2: Evidencia empírica del objeto de estudio

PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE TRUJILLO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
AV. AMERICA OESTE S/N – URB. NATASHA ALTA – TRUJILLO

EXPEDIENTE : 05381-2022-78-1601-JR-PE-01
JUEZ : "A"
ESPECIALISTA : "B"
ACUSADO : "C"
DELITO : INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
AGRAVIADA : "D"

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN N°: 11
Trujillo, veintiocho de noviembre
De dos mil veintitrés. –

VISTOS Y OÍDOS los actuados en el juicio oral en los seguidos por el Ministerio Publico contra **"C",** por el delito de **Incumplimiento de Obligación Alimentaria** en agravio de **"D",** Realizado el juzgamiento conforme a las normas del Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en el sistema de audio, correspondiente a su estado sentencia.

I. PARTE EXPOSITIVA:

ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN

PRIMERO: Los hechos que sustenta Ministerio Publico en su requerimiento acusatorio son:

Hechos precedentes: De los actuados se desprende que **"**E", interpuso demanda de alimentos ante el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, contra **"C"**, originándose el expediente N° 3805-2014, El Noveno Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, emitió la sentencia – Resolución N° 04 de fecha 15.04.2015 que resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta, ORDENANDO que **"C"** cumpla con asistir a favor de su menor hija **"D"**, con una pensión alimenticia de manera mensual y adelantada en la suma de S/ 400 soles.

Hechos concomitantes: El imputado, pese a tener conocimiento de la Resolución N° 04, incumplió con el pago de pensión ordenada, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de pensiones devengadas e intereses legales con fecha 22.06.2017, la misma que ascendió a la suma de S/. 8,357.43 soles que comprende el periodo de enero del 2015 a marzo del 2017, la indicada liquidación de pensiones alimenticias devengadas, fue APROBADA mediante Resolución N° 17 (27.07.2020) por el monto de S/. 8,357.43 soles, a través de la cual, además se le requirió el hoy imputado, que cumpla con cancelar dicha deuda otorgándole un plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para que se promueva la acción penal por el delito de Omisión de Asistencia Familiar. La Resolución N° 17, le fue notificada válidamente al hoy imputado a su domicilio real, sin embargo, transcurrido el plazo de 03 días otorgado, no cumplió con haber efectuado el pago requerido.

Hechos posteriores: Por tal motivo, mediante Resolución N° 20 de fecha 14.07.2022, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución N° 17, y se remitieron las copias correspondientes al Ministerio Público.

RETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO

Por los hechos antes descritos, el Ministerio Publico acusa a **"C",** por el delito contra la familia en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA,** previsto en el primer párrafo del artículo 149° del código penal, en agravio de **"D";** solicitando se le imponga **UN AÑO DE PENA PRIVATICA DE LIBERTAD,** y una reparación civil en la suma de S/ 9,192.3 soles, la cual comprende las pensiones devengadas y la indemnización.

PRETENSÍON DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.

SEGUNDO: La defensa del **ACUSADO** señala que su patrocinado en estos momentos se encuentra sin trabajo y está en la imposibilidad de cumplir con las pensiones devengadas. También, con las pruebas de Ministerio Publico que viene sosteniendo no se determinar la capacidad de pago como una de los elementos del tipo penal de omisión a la asistencia familiar que deba ser acreditada durante el juzgamiento.

TRÁMITE DEL PROCESO

TERCERO: El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el Código Procesal Penal vigente, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° de la acotada norma adjetiva. Seguidamente y en aplicación de lo que dispone el artículo 372° del CPP, salvaguardando el derecho de defensa del acusado, se le hizo conocer los derechos fundamentales que le asisten, como el de no auto incriminación; **se le pregunto si se consideraba responsable de los hechos imputados en la acusación y sustentada por el representante del Ministerio Publico, a lo que manifestó que No es responsable del delito que se le atribuye,** se actuaron los medios probatorios admitidos, oralizándose la prueba documental oportunamente admitida conforme al registro de audiencia, escuchándose al final los alegatos de clausura de las partes procesales.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y CALIFICACIIÓN JURÍDICA

CUARTO: El tipo penal se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del CP que establece: "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial (…)".

Para un mayor abundamiento, los elementos del injusto penal son los siguientes:

1. Bien jurídico protegido: La integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras, el deber de asistencia familiar. El contenido material de injusto converge en una misma expectativa jurídica de asistencia familiar a favor de los hijos, la de carácter económico y de la provisión de lo necesario para su sustento.

2. Tipicidad objetiva:

a) Sujeto activo: La descripción típica hace alusión a un sujeto "judicialmente obligado" a prestar una pensión alimenticia, por lo que sería un delito especial propio, pues dicha cualidad no lo tiene cualquier persona.

b) Sujeto pasivo: Podrá recalcar esta cualidad, en el caso de los menores de 18 años, en mayores de edad que no se encuentre en aptitud de atender su propia subsistencia (incapaz), ascendientes, cuando se encuentren en estado de necesidad, y el cónyuge perjudicado por la separación de hecho.

c) Materialidad típica: Conforme es de verse, de la redacción normativa, esta figura directiva refiere a un tipo de omisión propia, pues el agente contraviene un mandato imperativo: "incumplimiento del contenido de la resolución jurisdiccional, en cuanto a la pensión alimenticia", no se requiere verificar la acusación de estado perjudicial alguno. Basta, por tanto, para dar por configurado el supuesto de hecho, que exista previamente una intimación judicial, y luego el incumplimiento deliberado del sujeto obligado.

3. Tipo subjetivo del injusto: El tipo penal in comento solo es reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente-obligado, vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia, y a pesar de ello, no cumplir con dicha obligación.

4. Condición objetiva de perseguibilidad: En el caso del tipo penal previsto en el artículo 149° del CP se requiere que previamente que el agente, haya sido demandado en un proceso civil de alimentos.

ASPECTOS JURISPRUDENCIALES.

QUINTO: Tenemos la ejecutoria superior de Lima del 10 de julio del año 2006, recaída en el Expediente N° 1825-05, la cual señala que **"Se incurre en la conducta ilícita de omisión a la asistencia familiar cuando el obligado no cumple con lo ordenado por resolución judicial,** debiéndose entender que dicho cumplimiento debe ser total y no parcial, dada la naturaleza de los alimentos que guarda relación directa con el derecho de subsistencia del menor". (Subrayado y resaltado nuestro)

Igualmente, el Expediente N° 2612-2000 tramitado ante la Sala Penal de Apelación para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, en donde se llegó a determinar que: **"El comportamiento punible en esta clase de ilícitos es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial,** teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y especialmente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes […]" (Subrayado y resaltado nuestro).

VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUZGAMIENTO DE MANERA INDIVIDUAL Y EN CONJUNTO

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO.

SEXTO: De los medios probatorios ofrecidos y admitidos en juzgamiento tenemos:
6.1. MINISTERIO PUBLICO se advierten los siguientes:

A) TESTIMONIALES

"D", expresa que, del monto liquidado, el padre de su menor hija, el acusado no lo ha cancelado, y no ha pasado nada durante el año, desconociendo si tiene trabajo, y que él le comento que lo sacaron de la banda por un problema que tuvo, no teniendo comunicación con él, y que es ella la única que viene asumiendo los gastos de la menor.

Del testimonio presentado se CORROBORA lo sostenido por el Ministerio Publico, en el sentido de que el acusado, no ha cancelado el monto devengado, ni las pensiones posteriores luego de realizada la liquidación de pensiones.

B) DOCUMENTALES

- Copia certificada de la Resolución N° cuatro de fecha 15-04-2015

Respecto a este documento se **TIENE POR ACREDITADA** la existencia del mandato judicial por parte del juzgado de familia, ordenado a **"C"** ahora acusado – el cumplimiento del pago de la suma de **S/. 400** soles por concepto de pensión alimenticia a favor de la parte agraviada.

- Copia certifica de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas e intereses legales de fecha 22-06-2017

En cuanto a su contenido, se verídica el periodo en donde el acusado dejo de prestar alimentos a su menor hija, generando un monto de S/. 8,150.00 por concepto de alimentos devengados más intereses legales.

- Copia certificada de la Resolución N° Diecisiete de fecha 27-07-2020.

Este documento ACREDITA el monto liquidatario por incumplimiento de pago de pensiones alimenticios y el requerimiento a que cumpla el acusado con hacer efectivo el pago de las sumas antes indicadas dentro del plazo de 03 días, bajo el apercibimiento de remitir copias al Ministerio Publico para la denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar.

- Copia certificada de las constancias de notificación efectuadas al acusado con la Resolución N° Diecisiete.

Se tiene por ACREDITADO, que al acusado se le ha notificado válidamente la Resolución N° Diecisiete que contiene la aprobación de la liquidación de alimentos, así como también el apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Publico en caso no cumpliera con pagar.

- Copia certificada de la Resolución N° Veinte de fecha 14-07-2022

Respecto a este documento, se evidencia el cumplimiento de la remisión de copias certificadas al representante del Ministerio Publico, lo cual genero el presente proceso.

- Reporte de antecedentes penales.

La existencia de este documento PERMITE CORROBORAR para el caso del acusado – "C" – no cuenta con agravantes.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

SÉPTIMO: Realizado el debate probatorio, este juzgado luego de la valoración individual de los medios probatorios actuados dentro del juzgamiento ha arribado a la siguiente conclusión:

7.1. De la prueba actuada, específicamente de la **Resolución Cuatro** recaídas en el expediente 2805-20140-0 y tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, se encuentra acreditado la existencia de un mandato judicial, siendo este que el ciudadano **"C"** ahora acusado – se

encuentra obligado a cumplir con el pago mensual en favor de su menor hija **"D"** de la suma de S/. 400.00 soles por concepto de Alimentos; en consecuencia, **SE ENCUENTRA PROBADA** la existencia de una resolución judicial que ordena al hoy acusado el pago de una pensión alimenticia.

7.2. Asimismo, con la copia certificada de liquidación de pensiones devengadas, se tiene por probado el monto total **S/. 8,150.00** por concepto de alimentos devengados más intereses legales, la cual fue aprobado mediante Resolución Diecisiete de fecha 27 de julio 2020, en donde además se verifica que se dispone la notificación al demandado a fin de que este dentro del plazo de tres días cumpla con cancelar dicha suma a favor de la demandante bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Publico por el delito de omisión a la asistencia familiar en caso de incumplimiento; resolución que conforme se advierte la Notificación N° 34229-2020 de fecha 31 de agosto de 2020, fue dejado bajo puerta – DDA, ESC. A FS. 106-RENIEC, JR. LAS MAGNOLIAS MZ. 171 LT 11 BARIO VILLON ALTO, ANCASH/HUARAAZ- al no encontrarse persona alguna. Si bien en Audiencia Única, se observa que la juzgadora deja constancia la inconcurrencia del acusado; no obstante, se consignó que este se encuentro debidamente notificado conforme el cargo de notificación.

Consecuentemente **SE ENCUENTRA PROBADO** que la resolución por la cual se requirió al acusado el pago de la liquidación aprobada **fue puesta en conocimiento del acusado, y sin embargo pese a ello, este no cumplió con cancelarla,** por lo que también **SE ENCUENTRA PROBADA** la existencia del delito, ya que no se ha actuado prueba que acredita la imposibilidad.

7.3. Por otro lado, con la **declaración de "E",** en audiencia y bajo juramento **HA QUEDADO PROBADO** que el acusado, **NO HA EFECTUADO** pago alguno por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija, y este **NO HA PRESTADO** medio probatorio alguno que permita desvirtuar tal afirmación; únicamente se ha limitado a afirmar que no se va determinar la capacidad de pago de su patrocinado conforme al Acuerdo Plenario 2-2016 en cual se exige que la capacidad de pago como uno de los elementos del tipo penal de omisión a la asistencia familiar.

Sin embargo, dicha capacidad de pago ya fue valorada en su oportunidad al emitirse la sentencia de alimentos, fijándose esta no solamente en función de la necesidad de la alimentista sino también en función de las posibilidades del obligado; y en todo caso – conforme se reitera – en el presente proceso penal, la defensa del acusado no ha incorporado u ofrecido medio probatorio alguno para reforzar dicha afirmación; resultando por ende insuficiente la afirmación de que no cuenta con trabajo, ya que ello NO LO EXIME de su responsabilidad no solo judicial sino además familiar; en tal sentido, la tesis fiscal con la prueba documental actuada y testimonial brindada, **ha sido acreditada en grado de certeza.**

En razón a lo procedentemente expuesto, este juzgado llega a la conclusión de que en efecto se encuentra acreditada la comisión del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, así como también la vinculación del acusado con los hechos objeto de imputación, por lo que, al no existir eximente la responsabilidad penal, corresponde imponer la sanción prevista legalmente para ello.

DETERMINACION E INDIVIDUALIZACION JUDICIAL DE LA PENA.

OCTAVO: Seguidamente y a efectos de imponer la sanción penal correspondiente debemos realizar un análisis dentro del contexto de los artículos 45°, 45°-A y 46° del CP. Así el artículo 45° indica como presupuestos para fundamentar y determinar la pena: "**a.** Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad, **b.** Su cultura y sus costumbres, y **c.** Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad". El artículo 45° -A, precisa que "Toda condena contiene fundamentación explicita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad (…) 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observado las siguientes reglas: **a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior (…)"** y el artículo 46° establece las circunstancias genéricas de atenuación y agravación correspondientes.

Dicho esto, tenemos en cuenta en primer término que el tipo penal materia del presente proceso establece una **pena privativa de la libertad no mayor de tres años, por lo que,** en aplicación del artículo 29° del CP la pena conminada en este caso es de dos días a tres años. El acusado cuenta con 1 circunstancia de atenuación de pena, como es el carecer de antecedentes penales, y ninguna de agravación, por lo que la sanción penal deberá determinarse dentro del tercio inferior, esto es, de 2 días a 1 año de pena privativa de la libertad. El artículo 397.3 del CPP, establece que el juzgador no puede interponer una pena más grave, esto es, superior a la requerida por el Ministerio Publico, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación, supuesto último que no sucede. En consecuencia, tenemos un límite que, en el presente caso, la pena privativa de libertad no puede ser superior a la requerida por el Ministerio Publico, pues de lo contrario se afectaría el Derecho de Defensa y Acusatorio, por lo que la pena de un año de privación de libertad, se encuentra debidamente determinada, siendo esta la que corresponde imponer al acusado. Asimismo, resulta razonable imponer una pena con carácter de suspendida por el plazo de un año conforme faculta el segundo párrafo del artículo 57 del CP, debiéndose establecer determinadas reglas de conducta, entre las cuales debe imponerse de manera obligatoria, la reparación del daño causado, imponiéndose los apercibimientos respectivos ante el incumplimiento de las mismas.

Finalmente, cabe precisar que las reglas de conducta, serán efectivas y computadas en su plazo desde que la presente Sentencia adquiera firmeza, conforme al criterio uniforme del Tribunal Constitucional y asumido por el Acuerdo N° 01-2017-SPS-

CSJLL – "Acuerdo de Jueces Titulares de la Salas Penales Superiores de la Corte Superior de Justicia de La Libertad".

REPARACION CIVIL

NOVENO: En este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 9 y 10 del Acuerdo Plenario N° 6-20006/cj-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por los artículos 92° y 93° del CP.

Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la reparación civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal", lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo con lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado de los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

En este caso, se advierte que existe un **hecho antijuridico** (el incumplimiento de resolución judicial que obliga al pago de pensiones alimenticias); una **relación de causalidad entre y tal hecho el daño causado** (afectación del desarrollo de la agraviada al tener que recurrir a la vía judicial para obtener el reconocimiento de su derecho alimentario con el consecuente perjuicio que ocasiona el tener que esperar la culminación del proceso juncial), así como un **factor de atribución** subjetivo (dolo) que constituye un criterio que permite imputar al acusado la correspondiente responsabilidad civil de acuerdo al artículo 1969° del Código Civil que prescribe lo siguiente: "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo…". De este modo, se le atribuye la responsabilidad civil extracontractual a la parte acusada, toda vez que se cumplen con todos los elementos constitutivos de la misma.

En caso en concreto, Ministerio Publico requirió la suma de s/ 835.00 soles por concepto de reparación civil y por pensiones alimenticias devengadas el monto de S / 8, 357.43 soles, haciendo un total de **S/. 9,192.43 soles;** suma que encontramos acorde con la lesión del bien jurídico tutelado, tratándose de un delito doloso, cumpliéndose con lo que prescribe los artículos 92° y 93° del Código Penal, debidamente fijar su pago como una regla de conducta para garantizar que la sentencia a imponer no sea meramente enunciativa, sino que contribuya de alguna manera a resarcir el perjuicio causado a la agraviada, y disminuir los efectos de la lesión del bien jurídico protegido.

Montos que se deberá cancelar en un plazo no mayor de los cuatro primeros meses desde que la sentencia adquiera la condición de firme, considerando el tiempo transcurrido desde la comisión del delito sin que la parte agraviada haya visto satisfecho su interés de obtener justicia.

COSTAS

DECIMO: En concordancia con el numeral 1) del artículo 497 del código procesal penal, toda decisión que ponga din al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago, siendo así correspondiente señalarle costas por ser la parte vencida, las cuales serán determinadas en ejecución de sentencia.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo prescrito en los artículos 11°,12°, 23°, 28°, 29°, 45°- A, 46°, 57°, 58°, 59°, 92°, 93° primer párrafo del 149° del CP, así como los artículos 372°, 392° inciso 2, 393°, 394°, 395°, 396°. 397| y 399° del CPP, y administrando justicia a nombre de la nación, el señor juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

FALLA:

1) CONDENANDO al acusado **"C",** con DNI N° 43456534, como autor del delito de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA** tipificado en el artículo 149° primer párrafo del Código penal: en agravio de su menor hija **"D"**, a **UN AÑO** de pena privativa de Libertad, **SUSPENDIDA** la ejecución de la misma por el mismo plazo a razón del que el sentenciado cumpla con las siguientes reglas de conducta:

A) no variar de domicilio real señalando en esta diligencia sin previa autorización del juzgado de ejecución y con conocimiento del ministerio publico

B) concurrir en la oficina de control biométrico ubicada en la sede de Natasha alta cada **30 DIAS** a fin de controlar su asistencia, justificar sus actividades y firmar el registro correspondiente.

C) No cometer nuevo delito doloso

D) Cancelar por concepto de **reparación civil** la suma de S/ 835.00 soles más las pensiones alimenticias devengadas ascendientes a S/ 8,357.43, que hacen un **TOTAL DE S/, 9,192.43 SOLES,** monto que deberá ser cancelado en un plazo máximo de cuatro meses computados a partir que esta decisión adquiera la condición de firme presentado los depósitos correspondientes ante el Ministerio Publico para el control respectivo.

El cumplimiento de las reglas de conducta mencionadas al sentenciado será bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el **artículo 59° del Código Penal, previo requerimiento fiscal.**

2) Fijo en la suma de **9,192.43 SOLES** la **REPARACION CIVIL** que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, a razón de **S/. 835.00** por indemnización más la **pensiones alimenticias devengadas** ascendientes a S/. 8.357.4 soles.

3) CON COSTAS que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

4) CONSENTIDA o EJECUTORIADA la presente sentencia: **ORDENO** se **INSCRIBA** en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, para lo cual deberán remitirse los testimonios y boletines de condena pertinentes

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES
Avenida América Oeste S/N. Natasha Alta – Trujillo
Proceso Penal N° 005381-2022-78-1601-JR-PE-01

PROCESO PENAL : 005381-2022-78-1601-JR-PE-01
PROCESADO : "C"
DELITO : OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADA : "D"
PROCEDENCIA : Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo
IMPUGNANTE : Condenado
SUMILLA : "Se cuenta con la información que el acusado de manera libre, consciente, informada, además de contar con la presencia de su abogado, ha declarado ante el Poder Judicial, en la sesión de juicio inmediato de fecha 24 de noviembre del 2023 (F.82), que es una persona que cuenta 41 años de edad (nacido el 9 de febrero de 1983 – ver acusación), tiene secundaria completa y realiza trabajos eventuales, sin detallar ningún impedimento de salud (física o mental), u otra carencia que no le permita realizar labores diarias, puesto que, según su propia versión, las realiza.

Una cosa es que la parte invoque un hecho impeditivo del cumplimiento de la obligación y otra, muy diferente, que tenga – a su vez – que probarla, puesto que, de este último aspecto, se encarga la fiscalía; las razones de la impugnación deben rechazarse.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO DIECISEIS
Trujillo, veintiséis de junio del dos mil veinticuatro
Se ha escuchado a las partes en audiencia virtual de apelación de Sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, doctores: **"A" (**Juez Superior y presidente de Sala); **"A"** (Jueza Superior); y la señora representante del Ministerio Publico, **"F",** y por otra parte, el señor abogado Dr. **"G"** en defensa de **"C".**

PARTE EXPOSITIVA

01. Viene en apelación la **sentencia,** contenida en la resolución número **once,** de fecha **28 de noviembre del 2023,** que condeno a**"C"** como **autor** del delito de **OMISIÓN A LA ASITENCIA FAMILIAR,** previsto en el artículo **149 primer párrafo** del Código Penal, en agravio de "D"**,** imponiéndole **un año de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo plazo,** fijándose como reparación civil la suma de **S/. 9,192.43** a favor de la agraviada. **Con Costas,** y lo demás que contiene.

02. Que, la resolución venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación presentado por el abogado de la defensa del condenado, solicitando se revoque la apelada y se absuelva al procesado.

03. Que, en audiencia de apelación de sentencia la defensa de la recurrente manifestó, que se ratifica en su recurso de apelación, solicitando que se revoque y se declare absuelto al procesado. Por su parte, la representante del Ministerio Publico propuso que la sentencia recurrida debe confirmarse.

04. Que, como efecto de la apelación formulada, la Tercera Sala Penal de Apelaciones, asume competencia para realizar un re examen de los fundamentos de hecho y de derecho que tuvo el juzgado penal de origen, para emitir la **Sentencia Condenatoria;** y siempre dentro de los límites de la apelación concedida, que determina y encuadra el análisis del superior a lo expresamente cuestionado a través de la apelación que ha sido admitida, conforme expresamente lo señala el artículo 419° del código adjetivo penal; en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera.

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. PREMISA NORMATIVA

Sobre el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar se encuentra previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, que prescribe:
"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial (…)".
El bien jurídico protegido consiste en el deber de asistencia e integridad de los componentes o integrantes de una familia o persona con vinculo jurídico de familiaridad con el sujeto agente, que el Poder Judicial determine a partir de una resolución judicial firme.

Para la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar no es necesario un resultado lesivo al beneficiario de los alimentos, sino que se trata de un delito de peligro en la medida que basta con que el agente deje de cumplir la prestación alimentaria a la que se encuentra obligado, asimismo, nos encontramos frente a un tipo penal de omisión propia debido a que la omisión la describe el mismo tipo penal sin remisión a otra norma, y aunado a que, se constituye judicialmente un deber jurídico que se encuentra en la esfera

de dominio del obligado. Para la configuración subjetiva se requiere del dolo, y la ausencia de causas de justificación o de exculpación.

Sobre la Motivación de las Resoluciones Judiciales

El Acuerdo Plenario 006-2011, de la Corte Suprema de la República, sobre el tema de la motivación de las sentencias judiciales, ha establecido como criterio doctrinal que la motivación, puede ser escuela, concisa e incluso – en determinados ámbitos – por remisión. La suficiencia de la misma – analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente – requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aun de manera implícita, los criterios, facticos y jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión. **Basta entonces, que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión.** La extensión de la motivación, en todo caso, está condicionada a la mayor o menor complejidad de las cuestiones objeto de resolución, esto es, a su transcendencia. No hace falta que el órgano jurisdiccional entre a examinar cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegados por la parte, solo se requiere de una argumentación ajustada al tema en litigio, que proporcione una respuesta al objeto procesal trazado por las partes.

Así mismo. "el Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y es, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante la motivación, por un lado, se garantiza que la impartición de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución Política del Perú y las leyes (artículo 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. En la sentencia recaída en el Expediente N° 1230-2002-HC/TC, el Tribunal Constitucional ha sostenido que **dicho derecho no garantiza una determinada extensión de la motivación y que se tenga que pronunciar expresamente sobre cada uno de los aspectos controvertidos o alegados por la defensa,** ni excluye que se pueda presentar la figura de la motivación por remisión."

2.2. PREMISA FACTICA:

05. En el presente caso la materia impugnatoria es la condena contra el hoy recurrente por los siguientes hechos:

"hechos procedentes;

De los actuados se desprende que **"E"**, interpuso demanda de Alimentos ante el 9° Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, contra el hoy imputado demandado **"C"**, originándose el Expediente N° 3805-2014.

El 9° Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, emitió la SENTENCIA – Resolución N° 04 de fecha 15.04.2015. que resolvió declarar FUNDADA en parte la demandada interpuso, ORDENANDO que **"C"** cumpla con asistir a favor de su menor hija **"D"**, con una pensión alimenticia de manera mensual y adelanta en la suma de S/. 400.00 soles.

Hechos concomitantes:

El imputado, pese a tener conocimiento de la Resolución N° 04, incumplió con el pago de la pensión ordenada, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas e intereses legales, con fecha 22.06.2017, la misma que ascendió a la suma de S/. 8,357.43 (Ocho Mil trescientos cincuenta y siete con 43/100 soles), que comprende el periodo de enero del 2015 a marzo del 2017.

Que la indicada liquidación de pensiones alimenticia devengadas, fue APROBADA mediante Resolución N° 17 (27.07.2020), por el monto de S/. 8,857.43 soles, a través de la cual, además se le requirió al hoy imputado, que cumpla con cancelar dicha deuda, otorgándole un plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Publico, para que se promueva la acción penal por el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

La Resolución N° 17, le fue notificada válidamente al hoy imputado a su domicilio real, sin querido, transcurrido el plazo de 03 días otorgado, no cumplió con hacer efectivo el pago requerido.

Hechos posteriores:

Por tal motivo, mediante Resolución N° 20 de fecha 14.07.2022, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución N° 17, y se remitieron las copias correspondientes al Ministerio Público."

06. En el enjuiciamiento oral y conforme al registro de audio, el procesado **"C",** previa consulta con su abogado defensor, manifestó que no se considera culpable de los cargos imputados. Precisándose que el acusado no declaro en juicio oral.

Actividad Probatoria de Juicio Oral. – A nivel de juicio oral se han actuado las siguientes declaraciones:

Por parte del Ministerio Publico: Se actuaron los siguientes medios probatorios: 1) declaración testimonial de **"E"**; 2) Copia certificada de la resolución N° 4 de fecha 15-04-2015; 3) Copia certificada de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas e interés legales de fecha 22-06-2017; 4) Copia certificada de la resolución N° 17 de fecha 27-07-2020; 5) Copias certificadas de las constancias de notificación efectuadas al imputado con la resolución N° 17; 6) Copia certificada de la Resolución N° 20 de fecha 14-07-2022; y 7) Reporte de Antecedentes penales.

Por parte de la defensa: No se actuaron medios probatorios al no haber sido ofrecidos.

07. SENTENCIA APELADA. – En la sentencia venida den grado, el juez básicamente ha condenado porque considera: "(…) SE ENCUENTRA PROBADO que la resolución por la cual se requirió al acusado el pago de la liquidación aprobada fue puesta en conocimiento del acusado, y sin embargo pese a ello, este no cumplió con cancelarla, por lo que también SE ENCUENTRA PROBADA la existencia del delito, ya que no se ha actuado prueba que acredita la imposibilidad.

7.3. Por otro lado, con la declaración de **"E"**, en audiencia y bajo juramento HA QUEDADO PROBADO que el acusado, NO HA EFECTUADO pago alguno por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija, y este NO HA PRESENTADO

medios probatorio alguno que permita desvirtuar tal afirmación; únicamente se ha limitado a afirmar que no se va determinar la capacidad de pago de su patrocinado conforme al Acuerdo Plenario 2-2016 en la cual se exige que la capacidad de pago como uno de los elementos del tipo penal de omisión a la asistencia familiar.
Sin embargo, dicha capacidad de pago ya fue valorada en su oportunidad al emitirse la sentencia de alimentos, fijándose esta no solamente en función de la necesidad de la alimentista sino también en función de las posibilidades del obligado; y en todo caso – conforme se reitera en el presente proceso penal, la defensa del acusado no ha incorporado u ofrecido medio probatorio alguno para reforzar dicha afirmación; resultando por ende insuficiente la afirmación de que no cuenta con trabajo, ya que ello NO LO EXIME de su responsabilidad no solo judicial sino además familiar (…)" (considerandos 7.2. último párrafo y 7.3. de la venida en grado) (SIC)

08. A nivel de juicio de apelación, no se ha actuado medio de prueba alguno con lo que el superior colegiado se encuentra limitado en valorar las pruebas personales de manera distinta a la realizada por el juez de instancia en respecto al principio de la inmediación en juicio oral y conforme expresamente lo señalado la ley procesal penal; beneficio del que no ha gozado este superior colegiado.

09. Alegatos finales en el juicio de apelación: En presencia de este colegiado superior, los alegatos de las partes fueron planteados en el siguiente orden y sustento:

Por parte de la defensa del sentenciado recurrente Dr. "G", manifestó que la revocatoria y absolución de su patrocinado debe sustentarse en los siguientes fundamentos: **1)** Que, según el Acuerdo Plenario 2-1016 lo que se sanciona no es, no cumplir, sino el no querer cumplir; y **2)** no se actuó pruebas que su patrocinado haya tenido capacidad de pago, lo que, por su parte, la defensa no tiene obligación de probar, porque le corresponde al Ministerio Publico.

La representante del Ministerio Publico, solicito que la sentencia sea confirmada debido a que las pruebas han sido sólidas para acreditar la obligación omitida, se tienen las documentales procedentes del proceso alimentos, debidamente liquidadas y notificadas. El abogado señalo que su patrocinado no tiene la posibilidad de cumplir, pero no ha señalado la cusa, ni los medios probatorios conducentes a ello. La capacidad pago se valora en el juzgado civil, además, el menor debía contar con 400 soles mensuales, pero como se explica que se mantiene el mismo, es un razonamiento incorrecto de la defensa.

2.3.- <u>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</u> ANALISIS DEL CASO

12. El apelante cuestiona la sentencia debido a que **1)** Que, según el Acuerdo Plenario 2-2016 lo que se sanciona no es, no cumplir, sino el no querer cumplir; y **2)** no se actuó pruebas que su patrocinado haya tenido capacidad de pago, lo que, por su parte, la defensa no tiene obligación de probar, porque le corresponde al Ministerio Publico. En suma, expone una razón de índole jurídica y otra, probatoria del caso concreto.

13. La sentencia de condena sobre este punto concreto señala:

"(…) dicha capacidad de pago ya fue valorada en su oportunidad al emitirse la sentencia de alimentos, fijándose esta no solamente en función de la necesidad de la alimentista sino también en función de las posibilidades del obligado; y en todo caso – conforme se reitera en el presente proceso penal, la defensa del acusado no ha incorporado u ofrecido medio probatorio alguna para reforzar dicho afirmación; resultado por ende insuficiente la afirmación de que no cuenta con trabajo, ya que ello NO LO EXIME de su responsabilidad no solo judicial sino además familiar." (considerando 7.3. de la recurrida)

En este orden, se advierte que el juez de instancia ha dado respuesta a este argumento, también, esbozado en el juicio oral, por lo que, resulta inviable señalar que existen argumentos defensivos incontestados.

14. Lo que se advierte de la impugnación es que el defensor no está de acuerdo con lo explicado por el juez de instancia, y requiere, por tanto, un pronunciamiento de la Sala Superior de Apelaciones. Así las cosas, corresponde analizar el argumento impugnatorio sobre la base del principio de congruencia recursal: "Tantum Apeliatum Quantum Devolutum".

15. El Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 al referirse – principalmente – al proceso inmediato reformado, señala en uno de sus lemas conexos que el delito de omisión a la asistencia familiar tiene, entre otros aspectos configuradores, la **capacidad de actuar del sujeto agente,** que significa que la sanción penal tiene como fundamento jurídico 15° segundo párrafo. A partir de este desarrollo categorial, la defensa del acusado argumenta que la fiscalía debió realizar una investigación para determinar si su patrocinada tenía o no, capacidad para actuar; hechos que, además, no corresponde acreditar al acusado, debido a que la carga de la prueba de los elementos configuradores del delito lo asume el Ministerio Publico.

16. De conformidad a lo establecido por la Corte Internacional de Derecho Humanos; "El principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2. de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenaría, sino absolverla". En este mismo sentido, se encuentra reconocido en el artículo 2° numeral 24° literal e) de la Constitución Política del Estado, y desarrollado por el Articulo II de Título Preliminar del Código Procesal Penal que exige para tomar la decisión de condena "(…) una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales." En este sentido, la presencia de inocencia "(…) implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa." De allí que lo alegado por la defensa del recurrente debe ser exhaustivamente verificado por el Poder Judicial.

17. Para ello es necesario determinar los elementos de prueba incorporados al proceso, tanto por el Ministerio Publico como la parte acusada, y si fuera el caso, por la parte agraviada. Al respecto, la testigo **"E"** ha señalado en el plenario de instancia que el

acusado no ha pagado las pensiones de su hija, y que no conoce si el acusado tiene trabajo o no, también agrego que, el mismo acusado le comento que lo sacaron de la banda por

un problema que tuvo, siendo la madre, la única que solventa los gastos; frente a ello, se cuenta con la información que el acusado de manera libre, consciente, informada, además de contar con la presencia de su abogado ha declarado ante el Poder Judicial, en la sesión de juicio inmediato de fecha 24 de noviembre del 2023 (F.82), que es una persona que cuenta 41 años de edad (nacido el 9 de febrero de 1983 – ver acusación), tiene secundaria completa y realiza trabajos eventuales, sin detallar ningún impedimento de salud (física o mental), u otra carencia que no le permita realizar labores diarias, puesto que, según su propia versión, las realiza.

18. Así las cosas, se trata de una persona que realiza actividades laborales para poder subsistir, es decir, se encuentra contextualizado en el medio en que vive, ahora bien, se suma a ello, que tanto la liquidación de pensiones devengadas del proceso civil de alimentos, como la resolución que la aprueba y le otorga plazo de pago, no han sido cuestionadas por el demandado (conducta en el proceso civil) a través de remedios procesales o recursos impugnatorios, mucho menos las notificaciones, de lo que se colige, de manera validad, que se encuentra conforme con los actos y resoluciones judiciales del proceso civil (vía consentimiento). Luego, la fiscalía no ha tenido ningún elemento de prueba o hecho indicante que habilite iniciar una pesquisa o investigación sumaria sobre la capacidad del agente, distinto fuera el caso, que el mismo acusado hubiere señalado alguno causa que lo imposibilite a cumplir con el mandato judicial, pero como no existe, no la ha señalado; lo cual, de modo alguno significa que la carga de la prueba se invirtió; una cosa es que la parte invoque un hecho impeditivo del cumplimiento de la obligación y otra, muy diferente que tenga – a su vez – que probarla, puesta que de este último aspecto, se encarga la fiscalía.

19. Entonces, el mismo abogado que esgrime los alegatos defensivos desde la pasividad procesal que le habilita – constitucionalmente – la presunción de inocencia debe ingresar a analizar si del expediente acaso no emerge la información suficiente sobre la capacidad de su patrocinado, en tanto, el deber legal que tiene el abogado con su patrocinado es cumplir fielmente sus obligaciones defensivas, pero esta actividad se realiza, revisando los actuados, y no pasando por alto el expediente judicial. Como se ha reseñado en los considerandos procedentes, tenemos una persona que: 1. Realiza trabajos eventuales; 2. Tiene 41 años de edad; 3. Cuenta con secundaria completa; y 4) Está conforme con las pensiones mensuales y la liquidación de pensiones devengadas, así las cosas, la imputación subjetiva (“no puede” o “no quiere cumplir a pesar de poder”), se extrae de los elementos objetivos de la conducta del sujeto agente; no está demás señalar que, ya en el siglo XIX, en ingles Jeremy Bentha, señalaba que: “El hecho psicológico, oculto en el interior del hombre, únicamente puede probarse por hechos físicos (…)”, explicación que hoy es aceptada de manera pacífica, es así que, nos permite verificar con claridad meridiana que el imputado no cumple a pesar de poder, o de estar en sus posibilidades,

máxime, si se trata de la manutención de su hija, no de una obligación civil, laboral o comercial, sino de una obligación que tiene como bien probatorio la integridad de una menor de edad.

20. Es cierto que el mismo acusado ha señalado que percibe S/ 25.00 diarios, empero, dicha situación per se, no es sinónimo de no poder cumplir la obligación alimentaria, por el contrario, revela que puede trabajar y por ende, continuar siendo un agente económico o con capacidad económica de la cual no goza su menor hija, quien queda desprotección y respeto de quien tienen un deber de garante en relación a su integridad, en este orden de cosas, ha dejado consentir las resoluciones judiciales del proceso civil, con conocimiento del monto que percibe y de otro lado, la urgencia e inminente lesión al bien jurídico protegido (integridad de su hija), debe despertar mayor interés en el obligado, conforme al ordenamiento jurídico peruano, que prescribe que el monto de los alimentos se fija considerando – también la capacidad económica del obligado (la cual consistió en el proceso civil), es decir, su conducta señala que acepto la suma de S/ 400.00 mensuales a favor de su hija, de manera consciente con su ingresos y sin embargo, dejo de pagar, y hoy, a través de un argumento defensivo, exige que la fiscalía investigue si tiene i no trabajo, si puede o no trabajar, cuando el mismo obligado indica su conformidad con el monto de pensiones y la liquidación practicada y notificada, aunado que realiza labores; en suma, solo se trata de un argumento defensivo construido por el abogado, pero que no tiene incidencia con los hechos ni la prueba de los hechos; por lo que, deberá ser declarado infundado el recurso de apelación.

21. En el recurso de apelación no se ha esgrimido ningún otro argumento defensivo, por lo que, declara dejarse establecido, conforme al Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-1 16 (citado por el mismo impugnante), que la sentencia venida en grado ha respetado el baremo establecido por la Corte Suprema, en tanto, queda revelado que el imputado a pesar que puede, no cumple con pagar las pensiones en favor de su hija, no de un tercero o ajeno a su entorno familiar. Por lo que, la sentencia deberá confirmarse.

22. En el presente caso el imputado ha ejercido un derecho constitucional de la pluralidad de instancia, aunque no ha haya tenido fundadas razones, empero, ello se concluye luego del análisis realizado por esta Superior Sala de Apelaciones, por lo que, no se le deberá condenar al pago de costas

DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana critica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UINANIMIDAD, HA RESUELTO:**

1. DECLARAR INFUNDADAS las razones del recurso impugnatorio.

2. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número **once,** de fecha **28 de noviembre del 2023,** que condenó a **"C"** como **autor** del delito de **OMISIÓN A LA ASITENCIA FAMILIAR,** previsto en el artículo 149 primer párrafo **del Código Penal,** en agravio de **"D",** imponiéndole **un año de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo plazo;** fijándose como reparación civil la suma de **S/. 9,192.43** a favor de la agraviada. **Con Costas,** y lo demás que contiene.
3.SIN COSTAS de segunda instancia.
4. ORDENARON la devolución de la presente causa al juzgado de origen, para que, conforme a sus facultades, se disponga la ejecución de la presente sentencia.

Interviniendo como director de debates y ponente, el señor Juez Superior **"A"**
SS.
"A"
"A"
"A

ANEXO 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica a la sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S **E** **N** **T**	**CALIDAD DE LA SENTENCIA**	**PARTE EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1.** El **encabezamiento** evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición****, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple** **2.** Evidencia el **asunto***: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple** **3.** Evidencia la **individualización del acusado***: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

E **N** **C** **I** **A**			**Postura de las partes**	**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple** **2.** Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple** **3.** Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /***y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil*. **Si cumple** **4.** Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
		PARTE **CONSIDERATIVA**	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*. **Si cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

				5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
			Motivación del derecho	**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple** **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple** **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple** **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
			Motivación de la pena	**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o*

				pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple** **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,* **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido***).* **Si cumple** **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad**. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple** **4.** Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
			Motivación de la reparación civil	**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido**. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple** **2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido**. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple** **3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

				4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
		PARTE RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de correlación**	**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal**. **Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/***y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).* **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado**. **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
			Descripción de la decisión	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

				2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil**. **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S **E** **N** **T**	**CALIDAD DE LA SENTENCIA**	**PARTE EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1.** El encabezamiento evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple** **2.** Evidencia el **asunto***: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple** **3.** Evidencia **la individualización del acusado***: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
			Postura de las partes	**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple** **2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

E **N** **C** **I** **A**				**3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.** **4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
		PARTE **CONSIDERATIVA**	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*. **Si cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

				Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**
			Motivación de la pena	**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple** **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,* cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*).* **Si cumple** **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad**. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple** **4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado**. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

			Motivación de la reparación civil	**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido**. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple** **2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido**. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple** **3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple** **4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores**. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
		PARTE RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de correlación**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple** **3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

				4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**
			Descripción de la decisión	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)**. **Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado**. **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil**. **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4. Instrumento de recolección de datos – lista de cotejo

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia**:** ***la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc*.) **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto***: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá***? Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado***: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /***y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil*. **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*. **Si cumple**

razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,* tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización*

de la pena. También el artículo **46 del Código Penal** *(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,* ***cómo*** **y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado**. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil**. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto***: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación***. Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado***: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal

(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo **46 del Código Penal** *(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,* cómo *y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: **si cumple y si cumple**

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: **Si cumple.**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5	5	Muy alta
parámetros previstos		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[9 - 10]	Muy Alta
	Postura de las partes					X		[9 - 10]	Muy Alta
								[9 - 10]	Muy Alta
								[9 - 10]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es Muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 9 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

 Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

 El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

 Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

 La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10**]** = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8**]** = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6**]** = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4**]** = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2**]** = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja
previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6,

8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.1 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia -** tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	**Sub dimensiones**	**Calificación**						**Rangos de calificación de la dimensión**	**Calificación de la calidad de la dimensión**
		De las sub dimensiones					**De la dimensión**		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	**2x 2= 4**	**2x 3= 6**	**2x 4= 8**	**2x 5= 10**			
Parte considerativa	Motivación de Hechos					X	**20**	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de					X		[17 - 20]	Muy Alta
								[17 - 20]	Muy Alta
	derecho							[17 - 20]	Muy Alta
								[17 - 20]	Muy Alta

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 =Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				**[1 -8]**	**[9 -16]**	**[17 -24]**	**[25-32]**	**[33 -40]**
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	**[33** - 40]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		(34 - 38]	Muy Alta					
									[33 - 40]	Muy Alta					
									[33 - 40]	Muy Altja					
									[33 - 40]	Muy Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33 -40]	Muy alta					
							X		[33-40]	Muy Alta					
		Motivación del derecho					X		[33- 40]	Muy Alta					
									[33 -40]	Muy Alta					
									[33 - 40]	Muy Alta					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[33 -40]	Muy alta					
							X		**[33**- 40]	Muy Alta					
									[33 - 40]	Muy Alta					
		Descripción de la decisión					X		[33- 40]	Muy Alta					
									[33 - 40]	Muy Alta					

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.

2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4)Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 3(Alta
31 o 32 =

[24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 2 Mec
23, o 24 = ana

[16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14 Baja
15 o 16 =

[8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia – Omisión a la asistencia familiar.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE TRUJILLO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD AV. AMERICA OESTE S/N – URB. NATASHA ALTA – TRUJILLO EXPEDIENTE : 05381-2022-78-1601-JR-PE-01 JUEZ : "A" ESPECIALISTA : "B" ACUSADO : "C" DELITO : INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA AGRAVIADA : "D" SENTENCIA CONDENATORIA	**1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple** **2. Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**					X					

	RESOLUCIÓN N°: 11 Trujillo, veintiocho de noviembre De dos mil veintitrés. – VISTOS Y OÍDOS los actuados en el juicio oral en los seguidos por el Ministerio Publico contra "C", por el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria en agravio de "D", Realizado el juzgamiento conforme a las normas del Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en el sistema de audio, correspondiente a su estado sentencia. I. PARTE EXPOSITIVA: ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN PRIMERO: Los hechos que sustenta Ministerio Publico en su requerimiento acusatorio son: Hechos precedentes: De los actuados se desprende que "E", interpuso demanda de alimentos ante el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, contra "C", originándose el expediente N° 3805-2014, El Noveno Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, emitió la sentencia – Resolución N° 04 de fecha 15.04.2015 que resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta, ORDENANDO que "C" cumpla con asistir a favor de su menor hija "D", con una pensión alimenticia de manera mensual y adelantada en la suma de S/ 400 soles. Hechos concomitantes: El imputado, pese a tener conocimiento de la Resolución N° 04, incumplió con el	**3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										**10**
		1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple											

Postura de las partes	pago de pensión ordenada, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de pensiones devengadas e intereses legales con fecha 22.06.2017, la misma que ascendió a la suma de S/. 8,357.43 soles que comprende el periodo de enero del 2015 a marzo del 2017, la indicada liquidación de pensiones alimenticias devengadas, fue APROBADA mediante Resolución N° 17 (27.07.2020) por el monto de S/. 8,357.43 soles, a través de la cual, además se le requirió el hoy imputado, que cumpla con cancelar dicha deuda otorgándole un plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para que se promueva la acción penal por el delito de Omisión de Asistencia Familiar. La Resolución N° 17, le fue notificada válidamente al hoy imputado a su domicilio real, sin embargo, transcurrido el plazo de 03 días otorgado, no cumplió con haber efectuado el pago requerido. Hechos posteriores: Por tal motivo, mediante Resolución N° 20 de fecha 14.07.2022, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución N° 17, y se remitieron las copias correspondientes al Ministerio Público. RETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO Por los hechos antes descritos, el Ministerio Publico acusa a “C”, por el delito contra la familia en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA, previsto en el primer párrafo del artículo 149° del código penal, en agravio de “D”;	**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple** **3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple** **4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**					**X**					

	solicitando se le imponga UN AÑO DE PENA PRIVATICA DE LIBERTAD, y una reparación civil en la suma de S/ 9,192.3 soles, la cual comprende las pensiones devengadas y la indemnización. PRETENSÍON DE LA DEFENSA DEL ACUSADO. SEGUNDO: La defensa del ACUSADO señala que su patrocinado en estos momentos se encuentra sin trabajo y está en la imposibilidad de cumplir con las pensiones devengadas. También, con las pruebas de Ministerio Publico que viene sosteniendo no se determinar la capacidad de pago como una de los elementos del tipo penal de omisión a la asistencia familiar que deba ser acreditada durante el juzgamiento. TRÁMITE DEL PROCESO TERCERO: El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el Código Procesal Penal vigente, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° de la acotada norma adjetiva. Seguidamente y en aplicación de lo que dispone el artículo 372° del CPP, salvaguardando el derecho de defensa del acusado, se le hizo conocer los derechos fundamentales que le asisten, como el de no auto incriminación; se le pregunto si se consideraba responsable de los hechos imputados en la acusación y sustentada por el representante del Ministerio Publico, a lo que manifestó que No es responsable del delito que se le atribuye, se actuaron los medios probatorios admitidos, oralizándose la prueba documental oportunamente admitida conforme al registro de audiencia, escuchándose al final los alegatos de clausura											

	de las partes procesales.											

Fuente: expediente N° 05381-2022-78-1601-JR-PE-01.

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: Parte considerativa de la primera sentencia - Omisión a la asistencia familiar.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	II. PARTE CONSIDERATIVA: JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y CALIFICACIIÓN JURÍDICA CUARTO: El tipo penal se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del CP que establece: "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial (…)". Para un mayor abundamiento los elementos del injusto penal son los siguientes: 1. Bien jurídico protegido: La integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras, el deber de asistencia familiar. El contenido material de injusto converge en una misma expectativa jurídica de asistencia familiar	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**					**X**					

	a favor de los hijos, la de carácter económico y de la provisión de lo necesario para su sustento. 2. Tipicidad objetiva: a) Sujeto activo: La descripción típica hace alusión a un sujeto "judicialmente obligado" a prestar una pensión alimenticia, por lo que sería un delito especial propio, pues dicha cualidad no lo tiene cualquier persona. b) Sujeto pasivo: Podrá recalcar esta cualidad, en el caso de los menores de 18 años, en mayores de edad que no se encuentre en aptitud de atender su propia subsistencia (incapaz), ascendientes, cuando se encuentren en estado de necesidad, y el cónyuge perjudicado por la separación de hecho. c) Materialidad típica: Conforme es de verse, de la redacción normativa, esta figura directiva refiere a un tipo de omisión propia, pues el agente contraviene un mandato imperativo: "incumplimiento del contenido de la resolución jurisdiccional, en cuanto a la pensión alimenticia", no se requiere verificar la acusación de estado perjudicial alguno. Basta, por tanto, para dar por configurado el supuesto de hecho, que exista previamente una intimación judicial, y luego el incumplimiento deliberado del sujeto obligado. 3. Tipo subjetivo del injusto: El tipo penal in comento solo es reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente-obligado, vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia, y a pesar de ello, no cumplir con dicha obligación. 4. Condición objetiva de perseguibilidad: En el caso del tipo penal previsto en el artículo 149° del CP se requiere que previamente que el agente, haya sido demandado en un proceso civil de alimentos.	**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										
		1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**					**X**					

Motivación del derecho	ASPECTOS JURISPRUDENCIALES. QUINTO: Tenemos la ejecutoria superior de Lima del 10 de julio del año 2006, recaída en el Expediente N° 1825-05, la cual señala que "Se incurre en la conducta ilícita de omisión a la asistencia familiar cuando el obligado no cumple con lo ordenado por resolución judicial, debiéndose entender que dicho cumplimiento debe ser total y no parcial, dada la naturaleza de los alimentos que guarda relación directa con el derecho de subsistencia del menor". (Subrayado y resaltado nuestro) Igualmente, el Expediente N° 2612-2000 tramitado ante la Sala Penal de Apelación para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, en donde se llegó a determinar que: "El comportamiento punible en esta clase de ilícitos es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y especialmente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes […]" (Subrayado y resaltado nuestro). VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUZGAMIENTO DE MANERA INDIVIDUAL Y EN CONJUNTO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO. SEXTO: De los medios probatorios ofrecidos y admitidos en juzgamiento tenemos: 6.1. MINISTERIO PUBLICO se advierten los siguientes:	**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple** **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo										**60**

	A) TESTIMONIALES "D", expresa que, del monto liquidado, el padre de su menor hija, el acusado no lo ha cancelado, y no ha pasado nada durante el año, desconociendo si tiene trabajo, y que él le comento que lo sacaron de la banda por un problema que tuvo, no teniendo comunicación con él, y que es ella la única que viene asumiendo los gastos de la menor. Del testimonio presentado se CORROBORA lo sostenido por el Ministerio Publico, en el sentido de que el acusado, no ha cancelado el monto devengado, ni las pensiones posteriores luego de realizada la liquidación de pensiones. B) DOCUMENTALES • Copia certificada de la Resolución N° cuatro de fecha 15-04-2015 Respecto a este documento se TIENE POR ACREDITADA la existencia del mandato judicial por parte del juzgado de familia, ordenado a "C" ahora acusado – el cumplimiento del pago de la suma de S/. 400 soles por concepto de pensión alimenticia a favor de la parte agraviada. • Copia certifica de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas e intereses legales de fecha 22-06-2017 En cuanto a su contenido, se verídica el periodo en donde el acusado dejo de prestar alimentos a su menor hija, generando un monto de S/. 8,150.00 por concepto de alimentos devengados más intereses legales. • Copia certificada de la Resolución N° Diecisiete de fecha 27-07-2020.	es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**											
Motivación de la pena		**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple** **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. (Con razones,					**X**					

	Este documento ACREDITA el monto liquidatario por incumplimiento de pago de pensiones alimenticios y el requerimiento a que cumpla el acusado con hacer efectivo el pago de las sumas antes indicadas dentro del plazo de 03 días, bajo el apercibimiento de remitir copias al Ministerio Publico para la denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar. • Copia certificada de las constancias de notificación efectuadas al acusado con la Resolución N° Diecisiete. Se tiene por ACREDITADO, que al acusado se le ha notificado válidamente la Resolución N° Diecisiete que contiene la aprobación de la liquidación de alimentos, así como también el apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Publico en caso no cumpliera con pagar. • Copia certificada de la Resolución N° Veinte de fecha 14-07-2022 Respecto a este documento, se evidencia el cumplimiento de la remisión de copias certificadas al representante del Ministerio Publico, lo cual genero el presente proceso. • Reporte de antecedentes penales.	normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple** **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad**. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado**. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										

Motivación de la reparación civil	La existencia de este documento PERMITE CORROBORAR para el caso del acusado – "C" – no cuenta con agravantes. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO SÉPTIMO: Realizado el debate probatorio, este juzgado luego de la valoración individual de los medios probatorios actuados dentro del juzgamiento ha arribado a la siguiente conclusión: 7.1. De la prueba actuada, específicamente de la Resolución Cuatro recaídas en el expediente 2805-20140-0 y tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, se encuentra acreditado la existencia de un mandato judicial, siendo este que el ciudadano "C" ahora acusado – se encuentra obligado a cumplir con el pago mensual en favor de su menor hija "D" de la suma de S/. 400.00 soles por concepto de Alimentos; en consecuencia, SE ENCUENTRA PROBADA la existencia de una resolución judicial que ordena al hoy acusado el pago de una pensión alimenticia. 7.2. Asimismo, con la copia certificada de liquidación de pensiones devengadas, se tiene por probado el monto total S/. 8,150.00 por concepto de alimentos devengados más intereses legales, la cual fue aprobado mediante Resolución Diecisiete de fecha 27 de julio 2020, en donde además se verifica que se dispone la notificación al demandado a fin de que este dentro del plazo de tres días cumpla con cancelar dicha suma a favor de la demandante bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Publico por el delito de omisión a la asistencia familiar en caso de incumplimiento; resolución que conforme se advierte la Notificación N° 34229-2020 de fecha 31 de agosto de 2020, fue dejado bajo puerta – DDA, ESC. A FS. 106-RENIEC,	**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido**. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido**. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple** **3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple** **4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores**. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos					**X**					

	JR. LAS MAGNOLIAS MZ. 171 LT 11 BARIO VILLON ALTO, ANCASH/HUARAAZ- al no encontrarse persona alguna. Si bien en Audiencia Única, se observa que la juzgadora deja constancia la inconcurrencia del acusado; no obstante, se consignó que este se encuentro debidamente notificado conforme el cargo de notificación. Consecuentemente SE ENCUENTRA PROBADO que la resolución por la cual se requirió al acusado el pago de la liquidación aprobada fue puesta en conocimiento del acusado, y sin embargo pese a ello, este no cumplió con cancelarla, por lo que también SE ENCUENTRA PROBADA la existencia del delito, ya que no se ha actuado prueba que acredita la imposibilidad. 7.3. Por otro lado, con la declaración de "E", en audiencia y bajo juramento HA QUEDADO PROBADO que el acusado, NO HA EFECTUADO pago alguno por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija, y este NO HA PRESTADO medio probatorio alguno que permita desvirtuar tal afirmación; únicamente se ha limitado a afirmar que no se va determinar la capacidad de pago de su patrocinado conforme al Acuerdo Plenario 2-2016 en cual se exige que la capacidad de pago como uno de los elementos del tipo penal de omisión a la asistencia familiar. Sin embargo, dicha capacidad de pago ya fue valorada en su oportunidad al emitirse la sentencia de alimentos, fijándose esta no solamente en función de la necesidad de la alimentista sino también en función de las posibilidades del obligado; y en todo caso – conforme se reitera – en el presente proceso penal, la defensa del acusado no ha incorporado u ofrecido medio probatorio alguno para reforzar dicha afirmación; resultando por ende insuficiente la afirmación de que no cuenta con trabajo, ya que ello	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										

	NO LO EXIME de su responsabilidad no solo judicial sino además familiar; en tal sentido, la tesis fiscal con la prueba documental actuada y testimonial brindada, ha sido acreditada en grado de certeza. En razón a lo procedentemente expuesto, este juzgado llega a la conclusión de que en efecto se encuentra acreditada la comisión del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, así como también la vinculación del acusado con los hechos objeto de imputación, por lo que, al no existir eximente la responsabilidad penal, corresponde imponer la sanción prevista legalmente para ello. DETERMINACION E INDIVIDUALIZACION JUDICIAL DE LA PENA. OCTAVO: Seguidamente y a efectos de imponer la sanción penal correspondiente debemos realizar un análisis dentro del contexto de los artículos 45°, 45°-A y 46° del CP. Así el artículo 45° indica como presupuestos para fundamentar y determinar la pena: "a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad, b. Su cultura y sus costumbres, y c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad". El artículo 45° -A, precisa que "Toda condena contiene fundamentación explicita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad (…) 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de											

	circunstancias agravantes o atenuantes observado las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior (…)" y el artículo 46° establece las circunstancias genéricas de atenuación y agravación correspondientes. Dicho esto, tenemos en cuenta en primer término que el tipo penal materia del presente proceso establece una pena privativa de la libertad no mayor de tres años, por lo que, en aplicación del artículo 29° del CP la pena conminada en este caso es de dos días a tres años. El acusado cuenta con 1 circunstancia de atenuación de pena, como es el carecer de antecedentes penales, y ninguna de agravación, por lo que la sanción penal deberá determinarse dentro del tercio inferior, esto es, de 2 días a 1 año de pena privativa de la libertad. El artículo 397.3 del CPP, establece que el juzgador no puede interponer una pena más grave, esto es, superior a la requerida por el Ministerio Publico, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación, supuesto último que no sucede. En consecuencia, tenemos un límite que, en el presente caso, la pena privativa de libertad no puede ser superior a la requerida por el Ministerio Publico, pues de lo contrario se afectaría el Derecho de Defensa y Acusatorio, por lo que la pena de un año de privación de libertad, se encuentra debidamente determinada, siendo esta la que corresponde imponer al acusado. Asimismo, resulta razonable imponer una pena con carácter de suspendida por el plazo de un año conforme faculta el segundo párrafo del artículo 57 del CP, debiéndose establecer determinadas reglas de conducta, entre las cuales debe imponerse de manera obligatoria, la reparación del daño causado, imponiéndose los apercibimientos respectivos ante el incumplimiento de las mismas.											

	Finalmente, cabe precisar que las reglas de conducta, serán efectivas y computadas en su plazo desde que la presente Sentencia adquiera firmeza, conforme al criterio uniforme del Tribunal Constitucional y asumido por el Acuerdo N° 01-2017-SPS-CSJLL – "Acuerdo de Jueces Titulares de la Salas Penales Superiores de la Corte Superior de Justicia de La Libertad". REPARACION CIVIL NOVENO: En este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 9 y 10 del Acuerdo Plenario N° 6-20006/cj-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por los artículos 92° y 93° del CP. Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la reparación civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal", lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo con lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado de los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.											

	En este caso, se advierte que existe un hecho antijuridico (el incumplimiento de resolución judicial que obliga al pago de pensiones alimenticias); una relación de causalidad entre y tal hecho el daño causado (afectación del desarrollo de la agraviada al tener que recurrir a la vía judicial para obtener el reconocimiento de su derecho alimentario con el consecuente perjuicio que ocasiona el tener que esperar la culminación del proceso juncial), así como un factor de atribución subjetivo (dolo) que constituye un criterio que permite imputar al acusado la correspondiente responsabilidad civil de acuerdo al artículo 1969° del Código Civil que prescribe lo siguiente: "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo…". De este modo, se le atribuye la responsabilidad civil extracontractual a la parte acusada, toda vez que se cumplen con todos los elementos constitutivos de la misma. En caso en concreto, Ministerio Publico requirió la suma de s/ 835.00 soles por concepto de reparación civil y por pensiones alimenticias devengadas el monto de S / 8, 357.43 soles, haciendo un total de S/. 9,192.43 soles; suma que encontramos acorde con la lesión del bien jurídico tutelado, tratándose de un delito doloso, cumpliéndose con lo que prescribe los artículos 92° y 93° del Código Penal, debidamente fijar su pago como una regla de conducta para garantizar que la sentencia a imponer no sea meramente enunciativa, sino que contribuya de alguna manera a resarcir el perjuicio causado a la agraviada, y disminuir los efectos de la lesión del bien jurídico protegido. Montos que se deberá cancelar en un plazo no mayor de los cuatro primeros meses desde que la sentencia adquiera la condición de firme, considerando el tiempo transcurrido desde la											

	comisión del delito sin que la parte agraviada haya visto satisfecho su interés de obtener justicia. COSTAS DECIMO: En concordancia con el numeral 1) del artículo 497 del código procesal penal, toda decisión que ponga din al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago, siendo así correspondiente señalarle costas por ser la parte vencida, las cuales serán determinadas en ejecución de sentencia.											

Fuente: expediente N° 05381-2022-78-1601-JR-PE-01.

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: Parte resolutiva de la primera sentencia - Omisión a la asistencia familiar.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	III. PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo prescrito en los artículos 11°,12°, 23°, 28°, 29°, 45°- A, 46°, 57°, 58°, 59°, 92°, 93° primer párrafo del 149° del CP, así como los artículos 372°, 392° inciso 2, 393°, 394°, 395°, 396°. 397| y 399° del CPP, y administrando justicia a nombre de la nación, el señor juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. FALLA: 1) CONDENANDO al acusado "C", con DNI N° 43456534, como autor del delito de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA tipificado en el artículo 149° primer párrafo del Código penal: en agravio de su menor hija "D", a UN AÑO de pena privativa de Libertad, SUSPENDIDA la ejecución de la misma por el mismo plazo a razón del que el sentenciado cumpla con las siguientes reglas de conducta: A) no variar de domicilio real señalando en esta	**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado**. **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia**					**X**					

	diligencia sin previa autorización del juzgado de ejecución y con conocimiento del ministerio publico B) concurrir en la oficina de control biométrico ubicada en la sede de Natasha alta cada 30 DIAS a fin de controlar su asistencia, justificar sus actividades y firmar el registro correspondiente. C) No cometer nuevo delito doloso D) Cancelar por concepto de reparación civil la suma de S/ 835.00 soles más las pensiones alimenticias devengadas ascendientes a S/ 8,357.43, que hacen un TOTAL DE S/, 9,192.43 SOLES, monto que deberá ser cancelado en un plazo máximo de cuatro meses computados a partir que esta decisión adquiera la condición de firme presentado los depósitos correspondientes ante el Ministerio Publico para el control respectivo. El cumplimiento de las reglas de conducta mencionadas al sentenciado será bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal, previo requerimiento fiscal.	(relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										**10**
Descripción de la decisión	2) Fijo en la suma de 9,192.43 SOLES la REPARACION CIVIL que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, a razón de S/. 835.00 por indemnización más la pensiones alimenticias devengadas ascendientes a S/. 8.357.4 soles. 3) CON COSTAS que serán liquidadas en ejecución de sentencia. 4) CONSENTIDA o EJECUTORIADA la presente sentencia: ORDENO se INSCRIBA en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, para lo cual deberán remitirse los testimonios y boletines de condena pertinentes	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y**					**X**					

		clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										

Fuente: expediente N° 05381-2022-78-1601-JR-PE-01.

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: Parte expositiva de la segunda sentencia - Omisión a la asistencia familiar.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES Avenida América Oeste S/N. Natasha Alta – Trujillo Proceso Penal N° 005381-2022-78-1601-JR-PE-01 PROCESO PENAL : 005381-2022-78-1601-JR-PE-01 PROCESADO : "C" DELITO : OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR AGRAVIADA : "D" PROCEDENCIA : Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo IMPUGNANTE : Condenado	**1.** El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple** **2.** Evidencia **el asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación**. Si cumple** **3. Evidencia la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple** **4. Evidencia los aspectos del proceso**: el contenido explicita que					X					

	SUMILLA : "Se cuenta con la información que el acusado de manera libre, consciente, informada, además de contar con la presencia de su abogado, ha declarado ante el Poder Judicial, en la sesión de juicio inmediato de fecha 24 de noviembre del 2023 (F.82), que es una persona que cuenta 41 años de edad (nacido el 9 de febrero de 1983 – ver acusación), tiene secundaria completa y realiza trabajos eventuales, sin detallar ningún impedimento de salud (física o mental), u otra carencia que no le permita realizar labores diarias, puesto que, según su propia versión, las realiza.	se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										**10**
Postura de las partes	Una cosa es que la parte invoque un hecho impeditivo del cumplimiento de la obligación y otra, muy diferente, que tenga – a su vez – que probarla, puesto que, de este último aspecto, se encarga la fiscalía; las razones de la impugnación deben rechazarse. SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION NUMERO DIECISEIS Trujillo, veintiséis de junio del dos mil veinticuatro Se ha escuchado a las partes en audiencia virtual de apelación de Sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, doctores:	**1. Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple** **2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple** **3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple** **4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran					**X**					

	"A" (Juez Superior y presidente de Sala); "A" (Jueza Superior); y la señora representante del Ministerio Publico, "F", y por otra parte, el señor abogado Dr. "G" en defensa de "C". PARTE EXPOSITIVA 01. Viene en apelación la sentencia, contenida en la resolución número once, de fecha 28 de noviembre del 2023, que condeno a"C" como autor del delito de OMISIÓN A LA ASITENCIA FAMILIAR, previsto en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en agravio de "D", imponiéndole un año de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo plazo, fijándose como reparación civil la suma de S/. 9,192.43 a favor de la agraviada. Con Costas, y lo demás que contiene. 02. Que, la resolución venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación presentado por el abogado de la defensa del condenado, solicitando se revoque la apelada y se absuelva al procesado. 03. Que, en audiencia de apelación de sentencia la defensa de la recurrente manifestó, que se ratifica en su recurso de apelación, solicitando que se revoque y se declare absuelto al procesado. Por su parte, la	constituido en parte civil. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										

	representante del Ministerio Publico propuso que la sentencia recurrida debe confirmarse. 04. Que, como efecto de la apelación formulada, la Tercera Sala Penal de Apelaciones, asume competencia para realizar un re examen de los fundamentos de hecho y de derecho que tuvo el juzgado penal de origen, para emitir la Sentencia Condenatoria; y siempre dentro de los límites de la apelación concedida, que determina y encuadra el análisis del superior a lo expresamente cuestionado a través de la apelación que ha sido admitida, conforme expresamente lo señala el artículo 419° del código adjetivo penal; en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera.											

Fuente: expediente N° 05381-2022-78-1601-JR-PE-01.

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: Parte considerativa de la segunda sentencia - Omisión a la asistencia familiar.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	PARTE CONSIDERATIVA 2.1. PREMISA NORMATIVA Sobre el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar El delito de Omisión a la Asistencia Familiar se encuentra previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, que prescribe: "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial (…)". El bien jurídico protegido consiste en el deber de asistencia e integridad de los componentes o integrantes de una familia o persona con vinculo jurídico de familiaridad con el sujeto agente, que el Poder Judicial determine a partir de una resolución judicial firme.	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**					**X**					

	Para la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar no es necesario un resultado lesivo al beneficiario de los alimentos, sino que se trata de un delito de peligro en la medida que basta con que el agente deje de cumplir la prestación alimentaria a la que se encuentra obligado, asimismo, nos encontramos frente a un tipo penal de omisión propia debido a que la omisión la describe el mismo tipo penal sin remisión a otra norma, y aunado a que, se constituye judicialmente un deber jurídico que se encuentra en la esfera de dominio del obligado. Para la configuración subjetiva se requiere del dolo, y la ausencia de causas de justificación o de exculpación. Sobre la Motivación de las Resoluciones Judiciales El Acuerdo Plenario 006-2011, de la Corte Suprema de la República, sobre el tema de la motivación de las sentencias judiciales, ha establecido como criterio doctrinal que la motivación, puede ser escuela, concisa e incluso – en determinados ámbitos – por remisión. La suficiencia de la misma – analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente – requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aun de manera implícita, los criterios, facticos y jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión. Basta entonces, que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión. La extensión de la motivación, en todo caso, está condicionada a la mayor o menor complejidad de las cuestiones objeto de resolución, esto es, a su transcendencia. No hace falta que el órgano jurisdiccional entre a examinar cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegados por la parte, solo se requiere de una argumentación ajustada al tema en litigio, que proporcione una respuesta al objeto procesal trazado por las partes.	**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										**60**
		1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**					**X**					

Motivación del derecho	Así mismo. “el Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y es, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante la motivación, por un lado, se garantiza que la impartición de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución Política del Perú y las leyes (artículo 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. En la sentencia recaída en el Expediente N° 1230-2002-HC/TC, el Tribunal Constitucional ha sostenido que dicho derecho no garantiza una determinada extensión de la motivación y que se tenga que pronunciar expresamente sobre cada uno de los aspectos controvertidos o alegados por la defensa, ni excluye que se pueda presentar la figura de la motivación por remisión.” 2.2. PREMISA FACTICA: 05. En el presente caso la materia impugnatoria es la condena contra el hoy recurrente por los siguientes hechos: “hechos procedentes; De los actuados se desprende que “E”, interpuso demanda de Alimentos ante el 9° Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, contra el hoy imputado demandado “C”, originándose el Expediente N° 3805-2014. El 9° Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, emitió la SENTENCIA – Resolución N° 04 de fecha 15.04.2015. que resolvió declarar FUNDADA en parte la demandada interpuso, ORDENANDO que “C” cumpla con asistir a favor de su menor hija “D”, con una pensión alimenticia de manera mensual y adelanta en la suma de S/. 400.00 soles. Hechos concomitantes: El imputado, pese a tener conocimiento de la	**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple** **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo										

	Resolución N° 04, incumplió con el pago de la pensión ordenada, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas e intereses legales, con fecha 22.06.2017, la misma que ascendió a la suma de S/. 8,357.43 (Ocho Mil trescientos cincuenta y siete con 43/100 soles), que comprende el periodo de enero del 2015 a marzo del 2017. Que la indicada liquidación de pensiones alimenticia devengadas, fue APROBADA mediante Resolución N° 17 (27.07.2020), por el monto de S/. 8,857.43 soles, a través de la cual, además se le requirió al hoy imputado, que cumpla con cancelar dicha deuda, otorgándole un plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Publico, para que se promueva la acción penal por el delito de Omisión de Asistencia Familiar. La Resolución N° 17, le fue notificada válidamente al hoy imputado a su domicilio real, sin querido, transcurrido el plazo de 03 días otorgado, no cumplió con hacer efectivo el pago requerido. Hechos posteriores: Por tal motivo, mediante Resolución N° 20 de fecha 14.07.2022, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución N° 17, y se remitieron las copias correspondientes al Ministerio Público." 06. En el enjuiciamiento oral y conforme al registro de audio, el procesado "C", previa consulta con su abogado defensor, manifestó que no se considera culpable de los cargos imputados. Precisándose que el acusado no declaro en juicio oral. Actividad Probatoria de Juicio Oral. – A nivel de juicio oral se han actuado las siguientes declaraciones: Por parte del Ministerio Publico: Se actuaron los siguientes medios probatorios: 1) declaración testimonial de "E"; 2) Copia certificada de la	es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**											
Motivación de la pena		**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple** **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. (Con razones,					**X**					

	resolución N° 4 de fecha 15-04-2015; 3) Copia certificada de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas e interés legales de fecha 22-06-2017; 4) Copia certificada de la resolución N° 17 de fecha 27-07-2020; 5) Copias certificadas de las constancias de notificación efectuadas al imputado con la resolución N° 17; 6) Copia certificada de la Resolución N° 20 de fecha 14-07-2022; y 7) Reporte de Antecedentes penales. Por parte de la defensa: No se actuaron medios probatorios al no haber sido ofrecidos. 07. SENTENCIA APELADA. – En la sentencia venida den grado, el juez básicamente ha condenado porque considera: "(…) SE ENCUENTRA PROBADO que la resolución por la cual se requirió al acusado el pago de la liquidación aprobada fue puesta en conocimiento del acusado, y sin embargo pese a ello, este no cumplió con cancelarla, por lo que también SE ENCUENTRA PROBADA la existencia del delito, ya que no se ha actuado prueba que acredita la imposibilidad. 7.3. Por otro lado, con la declaración de "E", en audiencia y bajo juramento HA QUEDADO PROBADO que el acusado, NO HA EFECTUADO pago alguno por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija, y este NO HA PRESENTADO medios probatorio alguno que permita desvirtuar tal afirmación; únicamente se ha limitado a afirmar que no se va determinar la	normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple** **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad**. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**										

Motivación de la reparación civil	capacidad de pago de su patrocinado conforme al Acuerdo Plenario 2-2016 en la cual se exige que la capacidad de pago como uno de los elementos del tipo penal de omisión a la asistencia familiar. Sin embargo, dicha capacidad de pago ya fue valorada en su oportunidad al emitirse la sentencia de alimentos, fijándose esta no solamente en función de la necesidad de la alimentista sino también en función de las posibilidades del obligado; y en todo caso – conforme se reitera en el presente proceso penal, la defensa del acusado no ha incorporado u ofrecido medio probatorio alguno para reforzar dicha afirmación; resultando por ende insuficiente la afirmación de que no cuenta con trabajo, ya que ello NO LO EXIME de su responsabilidad no solo judicial sino además familiar (…)" (considerandos 7.2. último párrafo y 7.3. de la venida en grado) (SIC) 08. A nivel de juicio de apelación, no se ha actuado medio de prueba alguno con lo que el superior colegiado se encuentra limitado en valorar las pruebas personales de manera distinta a la realizada por el juez de instancia en respecto al principio de la inmediación en juicio oral y conforme expresamente lo señalado la ley procesal penal; beneficio del que no ha gozado este superior colegiado. 09. Alegatos finales en el juicio de apelación: En presencia de este colegiado superior, los alegatos de las partes fueron planteados en el siguiente orden y sustento: Por parte de la defensa del sentenciado recurrente Dr. "G", manifestó que la revocatoria y absolución de su patrocinado debe sustentarse en los siguientes fundamentos: 1) Que, según el Acuerdo Plenario 2-1016 lo que se sanciona no es, no cumplir, sino el no querer cumplir; y 2) no se actuó pruebas que su patrocinado haya tenido capacidad de pago, lo que, por su parte, la defensa no tiene obligación de probar,	**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple** **3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple** **4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.					**X**					

	porque le corresponde al Ministerio Publico. La representante del Ministerio Publico, solicito que la sentencia sea confirmada debido a que las pruebas han sido sólidas para acreditar la obligación omitida, se tienen las documentales procedentes del proceso alimentos, debidamente liquidadas y notificadas. El abogado señalo que su patrocinado no tiene la posibilidad de cumplir, pero no ha señalado la cusa, ni los medios probatorios conducentes a ello. La capacidad pago se valora en el juzgado civil, además, el menor debía contar con 400 soles mensuales, pero como se explica que se mantiene el mismo, es un razonamiento incorrecto de la defensa. 2.3.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA: ANALISIS DEL CASO 12. El apelante cuestiona la sentencia debido a que 1) Que, según el Acuerdo Plenario 2-2016 lo que se sanciona no es, no cumplir, sino el no querer cumplir; y 2) no se actuó pruebas que su patrocinado haya tenido capacidad de pago, lo que, por su parte, la defensa no tiene obligación de probar, porque le corresponde al Ministerio Publico. En suma, expone una razón de índole jurídica y otra, probatoria del caso concreto. 13. La sentencia de condena sobre este punto concreto señala: "(…) dicha capacidad de pago ya fue valorada en su oportunidad al emitirse la sentencia de alimentos, fijándose esta no solamente en función de la necesidad de la alimentista sino también en función de las posibilidades del obligado; y en todo caso – conforme se reitera en el presente proceso penal, la defensa del acusado no ha incorporado u ofrecido medio probatorio alguna para reforzar dicho afirmación; resultado por ende insuficiente la afirmación de que no cuenta con trabajo, ya que ello NO LO EXIME de su responsabilidad no solo judicial sino además familiar." (considerando 7.3. de	Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										

	la recurrida) En este orden, se advierte que el juez de instancia ha dado respuesta a este argumento, también, esbozado en el juicio oral, por lo que, resulta inviable señalar que existen argumentos defensivos incontestados. 14. Lo que se advierte de la impugnación es que el defensor no está de acuerdo con lo explicado por el juez de instancia, y requiere, por tanto, un pronunciamiento de la Sala Superior de Apelaciones. Así las cosas, corresponde analizar el argumento impugnatorio sobre la base del principio de congruencia recursal: "Tantum Apeliatum Quantum Devolutum". 15. El Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 al referirse – principalmente – al proceso inmediato reformado, señala en uno de sus lemas conexos que el delito de omisión a la asistencia familiar tiene, entre otros aspectos configuradores, la capacidad de actuar del sujeto agente, que significa que la sanción penal tiene como fundamento jurídico 15° segundo párrafo. A partir de este desarrollo categorial, la defensa del acusado argumenta que la fiscalía debió realizar una investigación para determinar si su patrocinada tenía o no, capacidad para actuar; hechos que, además, no corresponde acreditar al acusado, debido a que la carga de la prueba de los elementos configuradores del delito lo asume el Ministerio Publico. 16. De conformidad a lo establecido por la Corte Internacional de Derecho Humanos; "El principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2. de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenaría, sino absolverla". En este mismo sentido, se encuentra reconocido en el artículo 2° numeral 24° literal e) de la Constitución Política											

	del Estado, y desarrollado por el Articulo II de Título Preliminar del Código Procesal Penal que exige para tomar la decisión de condena "(…) una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales." En este sentido, la presencia de inocencia "(…) implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa." De allí que lo alegado por la defensa del recurrente debe ser exhaustivamente verificado por el Poder Judicial. 17. Para ello es necesario determinar los elementos de prueba incorporados al proceso, tanto por el Ministerio Publico como la parte acusada, y si fuera el caso, por la parte agraviada. Al respecto, la testigo "E" ha señalado en el plenario de instancia que el acusado no ha pagado las pensiones de su hija, y que no conoce si el acusado tiene trabajo o no, también agrego que, el mismo acusado le comento que lo sacaron de la banda por un problema que tuvo, siendo la madre, la única que solventa los gastos; frente a ello, se cuenta con la información que el acusado de manera libre, consciente, informada, además de contar con la presencia de su abogado ha declarado ante el Poder Judicial, en la sesión de juicio inmediato de fecha 24 de noviembre del 2023 (F.82), que es una persona que cuenta 41 años de edad (nacido el 9 de febrero de 1983 – ver acusación), tiene secundaria completa y realiza trabajos eventuales, sin detallar ningún impedimento de salud (física o mental), u otra carencia que no le permita realizar labores diarias, puesto que, según su propia versión, las realiza. 18. Así las cosas, se trata de una persona que realiza actividades laborales para poder subsistir, es decir, se encuentra contextualizado en el medio en que vive, ahora bien, se suma a ello, que tanto la liquidación de pensiones devengadas del proceso civil de alimentos,											

	como la resolución que la aprueba y le otorga plazo de pago, no han sido cuestionadas por el demandado (conducta en el proceso civil) a través de remedios procesales o recursos impugnatorios, mucho menos las notificaciones, de lo que se colige, de manera validad, que se encuentra conforme con los actos y resoluciones judiciales del proceso civil (vía consentimiento). Luego, la fiscalía no ha tenido ningún elemento de prueba o hecho indicante que habilite iniciar una pesquisa o investigación sumaria sobre la capacidad del agente, distinto fuera el caso, que el mismo acusado hubiere señalado alguno causa que lo imposibilite a cumplir con el mandato judicial, pero como no existe, no la ha señalado; lo cual, de modo alguno significa que la carga de la prueba se invirtió; una cosa es que la parte invoque un hecho impeditivo del cumplimiento de la obligación y otra, muy diferente que tenga – a su vez – que probarla, puesta que de este último aspecto, se encarga la fiscalía. 19. Entonces, el mismo abogado que esgrime los alegatos defensivos desde la pasividad procesal que le habilita – constitucionalmente – la presunción de inocencia debe ingresar a analizar si del expediente acaso no emerge la información suficiente sobre la capacidad de su patrocinado, en tanto, el deber legal que tiene el abogado con su patrocinado es cumplir fielmente sus obligaciones defensivas, pero esta actividad se realiza, revisando los actuados, y no pasando por alto el expediente judicial. Como se ha reseñado en los considerandos procedentes, tenemos una persona que: 1. Realiza trabajos eventuales; 2. Tiene 41 años de edad; 3. Cuenta con secundaria completa; y 4) Está conforme con las pensiones mensuales y la liquidación de pensiones devengadas, así las cosas, la imputación subjetiva (“no puede” o “no quiere cumplir a pesar de poder”), se extrae de los elementos objetivos de la conducta del sujeto agente; no está demás señalar que, ya en el											

	siglo XIX, en ingles Jeremy Bentha, señalaba que: "El hecho psicológico, oculto en el interior del hombre, únicamente puede probarse por hechos físicos (…)", explicación que hoy es aceptada de manera pacífica, es así que, nos permite verificar con claridad meridiana que el imputado no cumple a pesar de poder, o de estar en sus posibilidades, máxime, si se trata de la manutención de su hija, no de una obligación civil, laboral o comercial, sino de una obligación que tiene como bien probatorio la integridad de una menor de edad. 20. Es cierto que el mismo acusado ha señalado que percibe S/ 25.00 diarios, empero, dicha situación per se, no es sinónimo de no poder cumplir la obligación alimentaria, por el contrario, revela que puede trabajar y por ende, continuar siendo un agente económico o con capacidad económica de la cual no goza su menor hija, quien queda desprotección y respeto de quien tienen un deber de garante en relación a su integridad, en este orden de cosas, ha dejado consentir las resoluciones judiciales del proceso civil, con conocimiento del monto que percibe y de otro lado, la urgencia e inminente lesión al bien jurídico protegido (integridad de su hija), debe despertar mayor interés en el obligado, conforme al ordenamiento jurídico peruano, que prescribe que el monto de los alimentos se fija considerando – también la capacidad económica del obligado (la cual consistió en el proceso civil), es decir, su conducta señala que acepto la suma de S/ 400.00 mensuales a favor de su hija, de manera consciente con su ingresos y sin embargo, dejo de pagar, y hoy, a través de un argumento defensivo, exige que la fiscalía investigue si tiene i no trabajo, si puede o no trabajar, cuando el mismo obligado indica su conformidad con el monto de pensiones y la liquidación practicada y notificada, aunado que realiza labores; en suma, solo se trata de un argumento defensivo construido por el abogado, pero que no tiene incidencia con los hechos ni la											

	prueba de los hechos; por lo que, deberá ser declarado infundado el recurso de apelación. 21. En el recurso de apelación no se ha esgrimido ningún otro argumento defensivo, por lo que, declara dejarse establecido, conforme al Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-1 16 (citado por el mismo impugnante), que la sentencia venida en grado ha respetado el baremo establecido por la Corte Suprema, en tanto, queda revelado que el imputado a pesar que puede, no cumple con pagar las pensiones en favor de su hija, no de un tercero o ajeno a su entorno familiar. Por lo que, la sentencia deberá confirmarse. 22. En el presente caso el imputado ha ejercido un derecho constitucional de la pluralidad de instancia, aunque no ha haya tenido fundadas razones, empero, ello se concluye luego del análisis realizado por esta Superior Sala de Apelaciones, por lo que, no se le deberá condenar al pago de costas											

Fuente: expediente N° 05381-2022-78-1601-JR-PE-01.

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango mediana; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta de calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: Parte resolutiva de la segunda sentencia - Omisión a la asistencia familiar.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	DECISIÓN Por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana critica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UINANIMIDAD, HA RESUELTO: 1. DECLARAR INFUNDADAS las razones del recurso impugnatorio. 2. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha 28 de noviembre del 2023, que condenó a "C" como autor del delito de OMISIÓN A LA ASITENCIA FAMILIAR, previsto en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en agravio de "D", imponiéndole un año de pena	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple** **3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con										**10**

	privativa de la libertad suspendida por el mismo plazo; fijándose como reparación civil la suma de S/. 9,192.43 a favor de la agraviada. Con Costas, y lo demás que contiene. 3.SIN COSTAS de segunda instancia. 4. ORDENARON la devolución de la presente causa al juzgado de origen, para que, conforme a sus facultades, se disponga la ejecución de la presente sentencia.	las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										
Descripción de la decisión	Interviniendo como director de debates y ponente, el señor Juez Superior "A" SS. "A" "A" "A	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil**. **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**					**X**					

Fuente: expediente N° 05381-2022-78-1601-JR-PE-01.

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EXPEDIENTE N° 05381-2022-78-1601-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD 2024.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento octubre del 2024.

CABRERA VASQUEZ JUAN MANUEL

Código de estudiante: 1606181091

Código ORCID: 0000-0001-9305-6510

DNI N° 40131237